



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica, Juzgados de paz Chumbao-Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA:

Br. Santome Sánchez, Judith Margot (ORCID 0000-0003-2213-1143)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil, Familia, Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

Para todas las mujeres del mundo que alguna vez se convencieron de que podían y que al final lo hicieron.

Agradecimiento

A Dios que me permitió nacer en el hogar donde nací, a Luzmila y Eduardo que esperaron mi llegada con amor, a mi familia que fue siempre un reto para mí, a los amigos que con su apoyo me alentaron a continuar aprendiendo y a Miguel que no permitió que olvidara quien soy.

Índice de Contenido

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I INTRODUCCIÓN	Pág. 1
II MARCO TEORICO	Pág. 3
III METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y diseño de investigación	Pág.11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	Pág.11
3.3 Escenario de Estudio	Pág.12
3.4 Participantes	Pág.13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Pág.15
3.6 Procedimiento	Pág.15
3.7 Rigor científico	Pág.16
3.8 Método de análisis de datos	Pág.17
3.9 Aspectos éticos	Pág.17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	Pág.19
V. CONCLUSIONES	Pág.46
VI. RECOMENDACIONES	Pág.48
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

TABLA 1, <i>RELACION DE PARTICIPANTES</i>	Pág.14
TABLA 2 <i>VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA</i>	Pág.16

Resumen

Los juzgados de paz tienen más de doscientos años de existencia en el Perú, su presencia se encuentra validada por el alto grado de legitimidad con la que cuentan en las comunidades donde se desarrollan.

Desde el 2012, con la vigencia de la Ley de Justicia de paz, Ley 29824 y su reglamento, cuentan con un cuerpo jurídico propio que sistematiza su labor, entre lo ordenado se encuentra la competencia territorial, que como garantía del debido proceso, tiene como fin el de ordenar la función jurisdiccional para hacerla más económica y célere y en esencia se encuentra pensada en función de las partes, por lo que, si ninguna causa puede iniciarse ante un juez sin competencia territorial, en las obligaciones dinerarias de ser imposible que el ejecutante, pueda acercarse al juzgado donde se firmó el acuerdo sobre obligación dineraria esta acta caerá en inejecución. Actualmente las partes no pueden ejecutar sus actas en los juzgados donde se firmó el acuerdo, pues la Resolución Administrativa 000127- 2020 no los habilita para ello. Fenómeno que es materia de esta investigación y que busca dar luces para su posible solución.

Palabras clave: Jueces de Paz, Debido Proceso, Inejecución, Competencia territorial, Obligación de dar suma de dinero.

Abstract

The peace courts have more than two hundred years of existence in Perú. Their presence is validated by the high degree of legitimacy they have in the communities where they evolve.

Since 2012 the validity of the Law on Justice of Peace, Law 29824 and its regulations have its own legal team that systematizes its work amidst the territorial competence which guarantees the due process. It is intended to order the judicial function to make it more economical and committed. It is essentially intended on the parties, this way, if no case can be brought before a judge without territorial jurisdiction, or monetary obligations if it is impossible for the performer to approach the court where the money obligation agreement was signed, this act will fall into non-execution. Currently the parties cannot execute their agreement in court where the agreement was signed, because Administrative Resolution 000127- 2020 does not skill them to do so. The purpose of this research seeks to give light for its possible solution.

Keywords: Justices of Peace, Due Process, Non-execution, Territorial competence, Obligation to give amount of money.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú comparte con otros países similares legislaciones en lo que concierne a la Justicia de paz a la que encontramos como parte del Poder Judicial, sus representantes son ciudadanos legos en derecho teniendo entre sus funciones jurisdiccionales conciliar, sentenciar, ejecutar y sancionar. En nuestro país, los juzgados de paz tienen más de doscientos años de existencia, y desde el 2012, con la vigencia de la Ley de Justicia de paz, Ley 29824 y su reglamento, cuentan con un cuerpo jurídico propio que sistematiza su labor. Éstos gozan de un alto grado de legitimidad en las comunidades donde se desarrollan, por lo que según el Instituto de Defensa Legal (IDL) (como se citó en Valverde, 2021) el 67.66% de la población está satisfecha con su labor, la que identifican prioritariamente conciliadora. La Oficina nacional para a justicia de paz (ONAJUP) en su portal revela que existen 5,930 jueces en el Perú; y en Andahuaylas, del departamento y región Apurímac existen 80 juzgados de paz.

Ley 29824, establece la competencia de sus jueces en lo material y territorial y las resoluciones que crean los juzgados, dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contienen sus competencias, alcances y el espacio territorial donde desarrollaran su jurisdicción. El ejercicio de su competencia se regía por el artículo 14 y siguientes del Código Procesal Civil (CPC), hasta el 2014 en que se emitió la Resolución Administrativa 340-2014-CE-PJ que reglamentó el ejercicio de la competencia de jueces de paz en conflictos patrimoniales, limitando la competencia y estableciéndola como improrrogable, haciendo a un lado el carácter relativo de la competencia territorial que hacen posible que los justiciables puedan convenir de acuerdo a sus interés y conocimiento del conflicto donde ejecutar sus actas.

Estimamos entonces que existía un conflicto en la base legal de la justicia de paz que conllevaba al temor de que no se ejecuten los derechos obligacionales, fenómeno agudizado en el contexto de la pandemia del Covid19, y que era necesario analizar, pues la pandemia nos presenta una sociedad empobrecida que, al no poder cubrir los costos de la justicia ordinaria buscará los servicios del juez de paz, como principal espacio para resolver conflictos.

De la realidad problemática descrita, los antecedentes y literatura revisada surgió nuestro problema general de investigación: ¿de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020? Que nos llevó al primer problema específicos: ¿cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020? y al segundo problema específico: ¿de qué manera la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020?

Cuando decidimos hacer esta investigación justificamos la misma en la necesidad de aportar a las ciencias jurídicas una visión actual sobre las incongruencia de la legislación que hoy rige la Justicia de paz; hecha la investigación concluimos que se ha limitado la jurisdicción de los jueces de paz, pues la improrrogabilidad de la competencia territorial ha afectado la ejecución de sus acta lo que es un despropósito de la justicia, pues ésta busca asegurar el cumplimiento de lo ordenado, abriéndose paso un problema socio-jurídico que tiene un fuerte impacto social, ya que un derecho que no puede ejecutarse es un derecho que no existe.

La justificación metodológica la encontramos en que hemos dejado abierto el debate científico sobre las incongruencias halladas en los datos recolectados mediante entrevistas y otras fuentes primarias o secundarias sobre el ordenamiento legal que fundamentan el quehacer del juez de paz. Por otro lado, esta tesis aporta una justificación práctica, pues en pleno siglo XXI la justicia impartida por los jueces de paz continua mostrándose como justicia viva, ciudadana y democrática, llegando a lugares donde la justicia ordinaria no puede llegar, lo que representa un valor social y antropológico, que esta investigación esperó validar.

Esta tesis, se planteó como objetivo general: determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020 y sobre esa base, se tuvo como primer objetivo específico: Identificar cómo la

competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas de conciliación sobre obligación dineraria en migración pandémica en los Juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas 2020. Siendo el segundo objetivo específico: identificar cómo la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

Por último, esta investigación partió con el siguiente supuesto jurídico general: La competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020 y los siguientes supuestos específicos, el primero, la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de las acta de conciliación sobre obligación dineraria en migración y pandemia en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas,2020; siendo el segundo: la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

II. MARCO TEORICO

Para fundamentar esta tesis se analizaron estudios afines que precisaron los alcances de nuestra categoría y subcategorías, siendo pertinentes las siguientes investigaciones a nivel nacional:

Primero, la tesis de Ñahuinlla (2015), *“La función notarial de los jueces de paz en la región centro andina”*, cuyo objetivo general fue conocer que motiva que los jueces de paz no den cumplimiento acatamiento a sus competencias notariales en Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, contraviniendo sus obligaciones funcionales. Esta investigación observacional, concluyó que en razón a la falta de conocimiento, experiencia y la exigencia de continuar con la tradición, el juez de paz quiebra la competencia notarial que la ley le otorga, desprestigiando a esta importante institución.

Así mismo, Ortiz (2018), en su tesis: *“La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia”*, cuyo objetivo general fue responder a la cuestión qué ocurriría si sobreviniera la incompetencia del juez durante el desarrollo del juicio, siendo la competencia la base para que se declare la validez de la relación procesal. La investigadora recurrió al método cualitativo, analizó lo resuelto por la Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de justicia en el Exp.03140-2008-0-5001-SU-CI-01, y concluyó que en ese caso no se había consideración la competencia como presupuesto procesal, pues no cabía concluir con la remisión sino con la nulidad de lo actuado.

Finalmente, la tesis de Vilca (2018), *“Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural”*, desde su experiencia en Arequipa, con el objetivo general de entender cómo influyen las figuras jurídicas propias de la judicatura de paz como: el juez del lugar, el uso del libre criterio en la función jurisdiccional del juez, la práctica de su jurisdicción de acuerdo a las normas pero aunadas a la usanza de la zona; por último la figura del juez lego en Derecho; en la calidad y eficacia de la justicia que brinda esta instancia judicial. Esta investigación cualitativa concluyó que la falta de saberes del juez que incluyen los alcances de su competencia, las leyes y los recursos legales que le permitirían respaldar su decisión, perjudican el ejercicio de su función jurisdiccional en calidad y eficiencia.

Sobre las investigaciones internacionales tenemos a Garrido (2014), con su tesis "*La justicia de paz en España*", cuyo objetivo general fue conocer los problemas que se plantean en relación con la figura del Juez de Paz; usó el método deductivo y entre sus conclusiones esta la conveniencia que sean los jueces de paz letrado quienes vean los procesos de ejecución restándolos de la competencia del juez de paz.

Por otro lado, la tesis sustentada por López (2013), "*Los jueces de paz en Colombia como jurisdicción especial y mecanismo alternativo de solución de conflictos una crítica desde las políticas neoliberales a partir de un estudio de caso*", tuvo como objetivo general ubicar los diversos factores para que se cree un juzgado de paz, y la legislación colombiana que estructura el quehacer de los medios alternativos de solución de conflictos. Usó el método deductivo para concluir que alcanzar la meta de descongestionar los despachos judiciales pasa por especializar a los órganos jurisdiccionales y aceptar que el ciudadano es capaz de gestionar la solución de sus conflictos de carácter legal permitiendo ahorro de tiempo y dinero a los justiciables.

Por último, nos importó en esta investigación la tesis de Luna (2009), "*La competencia del juzgado primero de paz móvil del municipio y departamento de Guatemala, los beneficios en la aplicación de los principios procesales en el ramo de familia y su aporte a la sociedad guatemalteca*", cuyo objetivo general fue analizar si la justicia de paz móvil se constituye en una herramienta útil para la solución de conflictos que se apeguen a la realidad de las zonas donde tienen su competencia de forma distinta a otros órganos jurisdiccionales, hace una investigación básica, con enfoque mixto, y entre sus conclusiones señala que la jurisdicción originada en la labor periódica del juzgado móvil no afecta la jurisdicción ni competencia del juzgado de sede fija.

Esta investigación también comprendió el análisis de las teorías relacionadas con el fenómeno investigado, así antes de hablar de competencia se requiere desarrollar un concepto de jurisdicción, refiere Reggiardo (2000) que el germen de esta institución procesal está en la evolución histórica de los métodos autocompositivos y heterocompositivos. Es sabido que toda sociedad requiere para sobrevivir y evolucionar resolver sus conflictos adecuadamente, así tenemos que en los métodos autocompositivos las partes conservan su poder de solucionar sus conflictos por sí

mismas o con la ayuda de un tercero, como es en el caso de la autotutela, que conlleva la posibilidad que ante un franco ataque de nuestros intereses esta se desborde en violencia (Rueda, M. y Rueda, R., 2006), lo que nos llevó como sociedad a la búsqueda de un tercero a quien entregarle el poder para resolver nuestras causas, naciendo el método heterocompositivo, este tercero inicialmente pudo ser el anciano del pueblo, que con el tiempo pasó a llamarse rey, para transformarse en el Estado.

En consecuencia, junto con los doctrinarios Couture, Schönke, Vescovi, y Calamandrei citados recientemente por Gabuardi (2008), y Chocron (2005) conceptuamos a la **jurisdicción** como el instituto procesal que manifiesta la potestad transferida al Estado, para que éste administre justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, los que declararan el derecho y lo materializaran a través de la ejecución de sus decisiones. En Perú los derechos y principios que emanan del poder jurisdiccional se encuentran descritos en los arts. 138 y 139 de la vigente Constitución de 1993.

Del concepto de jurisdicción nace el concepto de competencia, Priori sostiene que, “la jurisdicción (...) se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de "competencia" tienen que ver con los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad (...). Por ello definimos la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional” (2004, p.39). Añaden Ortiz (2018) y Agudelo (2007) que la potestad conferida permite que un tipo determinado de materias o pretensiones sean vistas por un juez competente o juez natural, como garantía del debido proceso. La escuela alemana, según Soler y Jiménez (2014) sostiene que la competencia es el poder de ver el caso, escoger la norma aplicable y que el juez esté dispuesto a ejecutar sus resoluciones.

Conviene subrayar que, junto a la capacidad de las partes y los requisitos de la demanda; la competencia del juez natural forma parte de los presupuestos procesales necesarios, sin los cuales no se puede dar inicio al debido proceso. La trascendencia de la figura de la competencia radica en que esta es irrenunciable, indelegable y que fijada no puede ser modificada durante el proceso.

Aceptamos junto con Sáez (2015) que, existe competencia objetiva y subjetiva, la

primera reúne los criterios de valor, materia de la pretensión y competencia territorial, en tanto la competencia subjetiva, se refiere al titular de los órganos jurisdiccionales. Para Hinostroza “la competencia por materia corresponde a la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo de la demanda.” (2012, p.46, t.1). De otro lado, el valor del objeto o la relación patrimonial es lo que va a permitir identificar lo que se conoce como competencia por cuantía. La competencia por grado responde a la estructura jerárquica de los sistemas judiciales. Estas competencias deben ser consideradas absolutas (Monroy, 1994), se les entiende también como **competencias improrrogables** ya que se encuentra sujeta a los límites que la ley establece para mantener el orden jerárquico y asegurar una equitativa distribución de los procesos que busca que todos los litigantes sean atendidos con prontitud. Se habla también de la existencia de competencia por turnos y de conexión de procesos.

Por otro lado, existe también la **competencia territorial** entendida como el espacio en el que un juez puede ejercer válidamente su función jurisdiccional; al respecto, sostiene Ariano (2009) que la competencia territorial cumple con dos aspectos uno administrativo y otro económico, desde lo administrativo esta competencia se dirige a establecer competencia entre jueces que siendo de igual nivel jerárquico se ubiquen lo más próximo al lugar donde se originó la controversia materia de juicio o se ubique el objeto del litigio. Desde el punto económico se cumple con el principio de economía y celeridad procesales, ya que según Torres (2011) el Código Procesal Civil (CPC) busca ahorrar a las partes y la jurisdicción tiempo, gastos, esfuerzos y dinero. Es decir que **la competencia territorial** influye en que la tutela jurisdiccional se materialice o no de forma eficiente, idónea y oportuna lo que implica el efectivo cumplimiento de las resoluciones vía ejecución, (Priori, 2014) lo que resulta de vital importancia en nuestro país donde las barreras geográficas y económicas conllevan a que muchos no busquen a la justicia ordinaria para satisfacer sus pretensiones (Ramírez, 2017).

Hay que notar que, en nuestro ordenamiento la figura del domicilio es capital para determinar la competencia territorial del juzgado para avocarse a la causa y por ende la validez del proceso; como destacan, Ortiz (2018) y Cabrejo (2015) la regla ordena que la competencia le corresponde al juez del domicilio del que ha sido emplazado con

la demanda, cabe también que esta competencia pueda ser asumida por jueces alternativos, si así lo decide quien interpone la demanda, lo que significa que en esencia la competencia territorial es relativa y convencional salvo que exista prohibición legal expresa (Colmenero,2007 y Hinostroza, 2012), la excepción en nuestro derecho adjetivo es la **competencia territorial improrrogable** que no permite renunciar al juez natural, establecida en nuestro derecho adjetivo sólo en los casos de la sucesión y en lo cautelar. Convenimos con Ledesma (2011) y otros doctrinarios que existen dos tipos de prórrogas: la **competencia territorial prorrogable facultativa** que se basa en el principio rector de la autonomía de las partes, ya que estas convienen y expresan su voluntad de abandonar la competencia territorial que de por si les es propia a favor de otro juzgado que conviene a su interés, tal como lo refieren los arts. 24 y 25 del CPC, la **competencia territorial prorrogable tácita** que se deduce del accionar de las partes al no reclamar el retorno a la competencia del juez natural y convalidan al juez incompetente, según el art. 26 del CPC.

En la estructura jurisdiccional del Perú se ubican los Juzgados de Paz (Ledesma, 2010); y desde el año 2012 están dotados de una ley y un reglamento propios, que describen a la justicia de paz como instancia en la que sus jueces resuelven conflictos emitiendo una sentencia fundada principalmente en su leal saber y entender y como lo señala Cavani (2017) pone fin al proceso, o mediante la conciliación en equidad, donde el juez tiene como única obligación a respetar el principio de la autonomía de la voluntad (Hinostroza, 2014), es importante anotar que la conciliación del juez de paz es distinta a la conciliación extrajudicial, como lo entienden Pinedo (2015) y Allende (2019). Una de las singularidades de la conciliación ante el juez de paz peruano, es que si la negociación falla, éste levanta un acta como medio probatorio del cumplimiento de lo exigido para la procedibilidad de la demanda ante el juez ordinario. Pero si fruto de este diálogo se solucionan todas o en parte las controversias planteadas, se suscribe un acta de conciliación, para la cual el único competente en caso de ejecución es el juez del juzgado donde ésta se suscribió en concordancia con art. 690B del CPC en el caso de obligación dineraria. Al respecto, debe señalarse que nuestro código civil con respecto a los títulos ejecutivos recoge la teoría de la

inejecución del título, como la imposibilidad material de someter un título al proceso de ejecución por carecer éste del fondo y la forma exigida por ley, pero también como resalta Crovetto (2020) estas causas pueden nacer de situaciones fortuitas ajenas al acreedor o al deudor como hechos de la naturaleza o las estructuras jurídicas como es la falta de competencia del juez. Siendo la justicia de paz una jurisdicción especial en legislaciones como la de Brasil, Venezuela, Guatemala encontramos que bajo la teoría de la Autonomía del proceso de ejecución se permite con éxito el trabajo de los juzgados de paz móviles, en donde uno es el juez que concilia o sentencia y otro el juez que ejecuta (Luna, 2009).

Por el derecho comparado, conocemos que es propio de la justicia de paz que se le confiera múltiples competencias, pese a que de ordinario su juez no es profesional del derecho y suele tener sólo instrucción básica (Romero, 2017), en Perú se le ha conferido competencia objetiva determinada por la cuantía y la materia, el artículo 16 de la Ley 29824, establece los alcances de sus competencias materiales que abarcan materias civiles penales, notariales, constitucionales entre otras. En materias civiles su competencia abarca temas sobre obligaciones dinerarias que según lo entendido por Ramírez (2017) y Guerra (2015) puede ser considerada como de menor cuantía, así pues, estas no deben sobrepasar las 10 unidades de referencia procesal (URP) para sentenciar y de 50 URP para promover acuerdos conciliatorios. Gracias a su quehacer conciliador sus justiciables reciben como plantean Nava y Breceda (2017) “una justicia simple, rápida y económica” (p.204) bajo la lógica de la justicia comunitaria (Castro-Herrera y Jaramillo, 2014), que como dicen Schwab y Marchetti (2020) y Reggiardo y Liendo (2012) deberían bajar la litigiosidad en el Perú.

Por otro lado, la extensión geográfica de la competencia territorial de los juzgados de paz se conoce en las resoluciones que los crean, esta competencia se encontraba regulada con los alcances de lo ordenado por los arts. 14 y siguientes del CPC, y pese que la Justicia de paz es básicamente conciliadora y en tal sentido debe respetar la autonomía de las partes, con la dación del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales del año 2014, en materia patrimonial la competencia territorial ha adquirido la calidad de improrrogable.

Los estudios sobre la Justicia de paz, entre ellos los de Valverde (2021) y Escobedo (2015), describen a la Justicia de paz como justicia conciliatoria y local, la Ley 29824 les prohíbe a sus jueces ausentarse de su jurisdicción sin autorización bajo amenaza de sanción. En nuestro país, esto ha sido útil para que prospere en las zonas más alejadas aliviando la sobrecarga procesal que tienen los Juzgados Ordinarios, reforzando la teoría de la justicia de paz como medida de descongestión del fuero ordinario. Sostienen Osna (2019) y Jürgen (2017), que en muchas zonas la justicia de paz convive con la justicia comunal con la que realizan coordinaciones para hacer valer sus fueros jurisdiccionales y sirven de enlace con la justicia ordinaria. Los jueces de paz de Andahuaylas piensan como sus coetáneos, muy bien descritos por Casas (2018), en ese sentido la justicia que imparten fue, es y será parte de la solución a los conflictos sociales que el Covid19 ha traído según Bonet de Viola, Vidal, Piva, Saidler, Schierano, y del Pazo (2021); Pautassi (2020) y Zolezzi (2020).

Por lo antes dicho, nos importó para los fines de esta investigación, definir algunos **enfoques conceptuales**, como a) **conciliación** entendida como una negociación asistida por un tercero imparcial llamado conciliador o juez conciliador, quien promueve el dialogo entre las partes, para que sean ellas en el ejercicio de su autonomía quienes encuentre la solución idónea a su conflicto; b) **inejecución de título ejecutivo** como imposibilidad material de someter un título al proceso de ejecución bajo el supuesto que existen situaciones fortuitas ajenas al acreedor o al deudor como hechos de la naturaleza o las estructuras jurídicas como la falta de competencia; c) **migración interna**, que en esta tesis se encuentra relacionada a la movilidad social interna entre el campo y la ciudad, que tiene como fin atender la necesidad de las familias como conseguir mayores recursos, alcanzar insertar a sus hijos en la educación superior y hoy producto del COVID19 acceder a mejores servicios de salud. Por último, e) **pandemia** como crisis sanitaria originada por una enfermedad cuya característica es vencer los límites nacionales para envolver al mundo, colapsando los sistemas de salud al no tener tratamiento ni vacuna exigiendo que las naciones tomen medidas extremas como imposición del uso permanente de equipo de protección personal y la inmovilización de su población acarreado pérdidas de vida y económicas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Fundamentamos esta tesis usando el enfoque cualitativo por ser el que más se acomoda a la investigación de derecho, siendo nuestro fin comprender y teorizar sobre el fenómeno jurídico planteado (Maunier, 2019; Nizama, M. y Nizama L.M., 2020; y Salazar, 2020). Además, nuestra investigación fue de tipo básico, ya que en la línea de Barahona (2013) entendimos que para comprender debíamos primero delimitar y describir el fenómeno en la realidad sin ocuparnos de la aplicación inmediata de nuestra tesis “Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020”. Así pues, el enfoque y tipo de investigación nos permitió entender los datos que entorno al fenómeno nos aportaron los distintos instrumentos y herramientas de esta investigación, como las normas, las fuentes primarias y secundarias con contenido teórico y conceptual y las entrevistas con nos conectaron con la realidad fenomenológica, con lo que esperábamos hacer de esta tesis una fuente para otras investigaciones (Vargas, 2009).

Por otro lado, escogimos el diseño de la teoría fundamentada que nos permitió, “(...) la recolección y análisis simultaneo de datos (...)” (Bonilla y López, 2016, p.307), que como ladrillos nos permitieron ir construyendo nuestra teoría. Nos acomodó la teoría fundamentada al ser nuestro plan investigativo tener estrategias flexibles con las cuales no sólo conocer los atributos de nuestra categoría, competencia territorial y sus subcategorías sino también compáralas y teorizar como se interrelacionan entre sí.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Primero definimos como competencia al ámbito en el que se manifiesta la jurisdicción de cada juez, una de sus manifestaciones es nuestra primera categoría, **Competencia territorial** que entendimos como el espacio físico en el que cada juez desarrolla válidamente sus potestades jurisdiccionales, nuestra primera subcategoría fue la **Competencia territorial improrrogable** en la que la ley determina ese espacio físico que no puede ser variado y la segunda subcategoría fue **Competencia territorial**

prorrogable aquella en que las partes pueden apartarse del juez natural, entendimos que es expresa cuando las partes convienen en apartarse del juez natural o tácita cuando el comportamiento de las partes nos habla de la aceptación del juez distinto al juez natural. Nuestras siguientes categorías fueron **Inejecución de título ejecutivo**, como imposibilidad material de someter un título al proceso de ejecución por carecer este de la forma exigida por ley o por causas fortuitas ajenas al acreedor o al deudor. **Acta de conciliación**, documento que para ser título ejecutivo debe contener una obligación convencional con la característica de ser cierta, expresa y exigible. **Obligación dineraria** es el vínculo contractual por el cual el acreedor tiene derecho a reclamar al deudor se satisfaga un préstamo monetario puede ser de mayor o menor cuantía. La **migración interna** es la variación territorial de un domicilio por otro que se da entre ciudades urbanas o de campo en busca de mejoras de calidad de vida, educación y salud, en la **Migración interna pandémica** el origen es la crisis sanitaria. El anexo 1 contiene la matriz de categorización de esta investigación.

3.3 Escenario de Estudio

El fenómeno investigado fue encontrado en el siguiente escenario de investigación: Juzgado de Paz del distrito menor Chumbao que tiene como particularidad haberse asentado sobre la absorbida y desaparecida Comunidad agrícola Ccoñeccpuquio, y que hoy conforma el área industrial del Andahuaylas, en él que el fenómeno tomó las características de los juzgados de paz urbanos. El fenómeno se desarrolló también en el Juzgado de Paz del distrito menor Cceñuaran que conserva su calidad agrícola, pese a la proximidad con el Andahuaylas y por eso el fenómeno se ve influenciado por los usos y costumbres comunales.

Nuestro escenario de investigación se vio en la necesidad de incluir la categoría migración pandémica dado que el fenómeno se vio influenciado por la variación de la composición poblacional de los usuarios de los juzgados de paz donde se desarrolló el fenómeno, ya que las largas cuarentenas establecidas por la pandemia han traído desaceleración económica y con ello mayores índices de pobreza, variado el comportamiento de quienes buscan a la Justicia paz para resolver sus conflictos en la

lógica de una sociedad que ya no puede cubrir los costos de la justicia ordinaria, menos aún en los procesos de menor cuantía.

3.4 Participantes

Han formado parte del presente estudio cuatro jueces de paz titulares, y un juez accesitario, quienes desempeñan ese cargo desde las últimas elecciones realizadas en el año 2017, contando entonces con probada experiencia, entre los que se encuentra los jueces titulares de Cceñuaran y del Chumbao, también el juez accesitario de Cceñuaran, quien como la ley señala suple cuando es necesario al juez titular, han formado parte también de este estudio los jueces numerarios de San Jerónimo a fin de confirmar la concurrencia del fenómeno estudiado, todos ellos nos han permitido conocer las características del fenómeno, su estructura y alcance.

Decidimos también escoger cinco expertos que han tenido relación directa con la judicatura de paz, así el Mag. Lechuga en su momento alentó la creación de la Ley de justicia de paz y su reglamento en su calidad de Vice ministro de derechos humanos y acceso a la justicia. Nos fue valioso consultar al Juez de 1er juzgado de paz letrado de Andahuaylas Mag. Abel Constantino De la Cruz Quintanilla quien nos dio la visión de la interrelación de la Justicia de paz letrada y la Justicia de paz. La entrevista con el Mag. Sánchez en su condición de Director distrital de la Defensa pública coordina con el ODAJUP de Apurímac el trabajo y capacitaciones con los jueces de paz y la Defensa pública a nivel regional nos hizo conocer la problemática que ellos viven. Requerimos el aporte del Mag. Huachaca, pues trabajó como defensor público itinerante de asistencia legal desde el 2014 en los distritos de Andahuaylas: Kaquiabamba, Andarapa, Kishuará, Huancaray, Pacobamba y actualmente sirve en Talavera, habiendo asesorado a los jueces de paz de esas zonas y a los usuarios de los mismo. Nos fue valiosa la colaboración de la Conciliadora Extrajudicial Abog. Ines Recharte Matamoros quien tienen entre sus funciones la de capacitar a los jueces de paz en coordinación con el ODAJUP de Apurímac, y además nos dio la visión de la diferencia entre la conciliación extrajudicial y la conciliación de los jueces de paz.

TABLA 1**RELACION DE PARTICIPANTES**

No	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD O PROFESIÓN U OFICIO
1	Víctor Astochao Romero	Juez de paz del centro poblado de Cceñuaran	Justicia de paz, agricultor
2	Efraín Saqui Romero	Juez de paz Accesitario del centro poblado de Cceñuaran	Justicia de paz, agricultor
3	María Luz Osorio Álvarez	Juez de paz del centro poblado de Chumbao	Justicia de paz, estudiante del 10 ciclo de derecho
4	Demetrio Vargas Salas	Juez de paz de primera nominación del distrito de San Jerónimo	Justicia de paz y docente cesante
5	Darío Damiano Urbina	Juez de paz de segunda nominación del distrito de San Jerónimo	Justicia de paz y docente cesante
6	Mg. Ernesto Lechuga Pino	Ex Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Actualmente brinda servicios a la Defensoría el pueblo	Experiencia en Gestión pública, y Acceso a la Justicia
7	Mag. Silber Sánchez Camacho	Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia- Sede APURIMAC	Experiencia en Gestión pública, y Acceso a la Justicia
8	Mag. Abel Constantino De la Cruz Quintanilla	Juez del 1er juzgado de paz letrado de Andahuaylas	Con experiencia en lo civil, familia y penal. Maestría en derecho empresarial.
9	Mag. Julio César Huachaca Orosco	Defensor Público de la sede Talavera, ex defensor público de asistencia legal ALEGRA-VRAEM itinerante de Andahuaylas	Especialista de Asistencia Legal civil, familia y laboral.
10	Abg.-Conciliadora extrajudicial Inés Recharte Matamoros	Secretaria general del Centro de conciliación extrajudicial ALEGRA-Abancay	08 años de conciliadora extrajudicial con especialidad en civil y en familia.

Nota: Fuente de elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El uso de la entrevista estructurada como técnica para recolectar datos fue muy importante en esta investigación, pues nos permitió obtener información rica y válida sobre la categoría competencia territorial y subcategorías en los juzgados de paz donde se desarrollaba el fenómeno. Según Baribeau y Royer (2012) y Baribeau (2019), esta técnica es la preferida en la investigación cualitativa, en tanto permite la interacción entre el investigador y el experto entrevistado, esta técnica adquiere diversas formas como el de la entrevista semi estructurada, la de relato de vida, a profundidad entre muchas otras, y de todas ellas escogimos la entrevista estructurada que en este caso se plasmó en una guía de entrevista que nos resultó idónea como instrumento de recolección de datos y se escogió de entre las fuentes de información viva tanto expertos como los señores jueces de paz e informantes claves como los profesionales ya descritos.

Esta investigación se enriqueció con el uso de la técnica de análisis documental, que nos permitió procesar y analizar la información que, según Arias (2019), debe ser fiable y pertinente para que cumpla con delimitar las categorías como competencia territorial y validar los supuestos, para lograr su interpretación utilizamos como instrumento la guía documental misma que aplicamos a siete documentos tres de ellos originados en la labor de los jueces de paz y otros más de relevancia científica.

3.6 Procedimiento

En la investigación cualitativa, según diversos investigadores, es necesario estructurar primero un plan de investigación que permita con cierta pericia técnica recoger datos de calidad del fenómeno estudiado. Alexander manifiesta que para ello se requiere respetar “la scientificité de l’étude de cas, les critères de rigueur et la triangulation” (como se citó en Savoie-Zajc, 2019, p.34), por ello, en la línea de Barba, Barba-Martín, y González-Calvo (2015), en nuestra tesis ubicamos primero el fenómeno a investigar y decidimos que la mejor evidencia para sustentar el mismo partía de los que participaban en él, que en este caso eran los jueces de paz también conocidos como pampa jueces, y también de los profesionales que han estado en contacto con su labor,

planificamos entonces el cronograma para realizar las visitas, la mayoría virtuales, para que nos contesten nuestra guía de entrevistas, bajo este contexto logramos tomar contacto con documentos que han sustentado también esta tesis, y que complementamos con documentos originado en otras fuentes.

Reunidos estos datos analizamos los mismos mediante el método de la triangulación que, según Rodríguez, Pozo y Gutiérrez (como se citó en Aguilar y Barroso, 2015) permite comparar datos que pueden ser analizados y recogidos por diversas herramientas y desde distintos métodos, lo que nos permitió dimensionar nuestras categoría Competencias territorial y sus subcategorías como competencia territorial improrrogable y competencia territorial prorrogable y confirmar nuestros supuestos para desarrollar las conclusiones que hemos exhibido.

3.7 Rigor científico

En esta tesis partimos del supuesto que la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligaciones dinerarias en los juzgados de paz, y para cumplir con demostrar nuestro supuesto, según lo recomendado por Barba, Barba-Martín, y González-Calvo (2015) y Proulx, J. (2019) nos planteamos realizar una investigación que cumpliera primero con el criterio de confiabilidad, por lo que hemos buscado que nuestros instrumentos de recolección de datos como nuestra guía de entrevistas y guía documental, antes de ser usados se encuentren validados por expertos metodólogos.

TABLA 2

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA

PORCENTAJE DE VALIDACIÓN		
Experto validador	Cargo	% de validación
Mg. Vargas Huamán Esaú	Docente y Asesor de Tesis de la U.C.V.-Filial Lima	Aceptable 92%
Mg. Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Docente Investigador de la Universidad César Vallejo-Filial Lima	Aceptable 95 %
Mg. Endira Rosario García Gutiérrez	Docente Investigadora de la U.C.V.- Filial Lima	Aceptable 85%
TOTAL:		Aceptable 90.66 %

Nota: Fuente de elaboración propia

Hemos cumplido con el criterio de credibilidad, por el cual todo investigador debe presentar el fenómeno desde la mirada de quien lo vive, como una garantía de que las evidencias son parte de la realidad del ambiente social, así nuestros entrevistados son en gran parte jueces de paz. Cumplimos con ser neutros y para ello garantizamos que los entrevistados tuvieran la libertad de manifestar la verdad del fenómeno, aun cuando defiera de lo que nosotros comprendíamos del mismo. Por último, concurrió en esta investigación el criterio de aplicabilidad o transferibilidad de ahí que la investigación buscó el testimonio de jueces de paz de zonas aledañas, confirmando que el fenómeno investigado aparece en otras ciudades.

3.8 Método de análisis de datos

Esta investigación fue una de enfoque cualitativo, por lo que ha hecho uso de tres principales métodos de análisis de los datos recogidos el inductivo, el descriptivo y el hermenéutico, el método inductivo nos fue útil porque nuestra pretensión fue describir, delimitar y analizar nuestra categoría, yendo de lo particular, en este caso competencia territorial prorrogada e improrrogada, a lo general, para el caso competencia territorial. Hemos hecho uso del método descriptivo por la cual hemos logrado establecer la recurrencia, estructura, y ámbito de incidencia en el espacio del fenómeno presentándolo así en esta investigación. Paralelamente usamos el método hermenéutico que nos ha permitido entender y profundizar en las leyes y reglamentos que hoy rigen la justicia paz, jurisprudencia sobre su competencia y otros textos relacionados con nuestros supuestos y categorías.

3.9 Aspectos éticos

Hemos encontrado que los metodólogos reconocen que, frente a la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa tiene el reto de demostrar la fiabilidad y certeza de sus hallazgos, pese a que gracias a la psicología y la antropología se encuentra demostrado que la investigación cuantitativa tiene sus desventajas, pues muchos fenómenos no pueden ser reproducidos en el gran laboratorio de la realidad. Esta tesis buscó, por tanto, cumplir con los requisitos para ser considerada fiable, en tanto los hallazgos han partido de la realidad y han sido tratados con neutralidad; así también

se ha respetado la propiedad intelectual mediante el uso de las referencias APA y se ha buscado también referenciar la tesis con estudios científicos con la mayor aproximación cronológica a la realidad del fenómeno.

Cuando iniciamos esta investigación reconocimos que en los últimos tiempos se prefiere la investigación aplicada a la investigación básica, olvidando que es la investigación básica la que muchas veces da pie a su aplicación. Pensando en ello y en la línea de Barba, Barba-Martín, y González-Calvo (2015), y la famosa juez Ruth Gingsburg (como se citó en Cremeres, 2020) reconocimos que “La justicia es una institución rezagada con respecto a grandes cambios y movimientos que normalmente suceden primero en la sociedad”, por lo que nuestra investigación desde el ángulo ético, buscó brindar un panorama sobre la problemática procesal legal de la Justicia de paz, su interrelación con la justicia ordinaria y las justicia comunitaria, dado que entendimos que la Justicia de paz es la más auténtica de las justicias y con reales posibilidades de renovar nuestro criticado poder judicial.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía del análisis documental. En tal sentido iniciamos exponiendo los datos recabados en la guía de entrevista en relación al objetivo general: Determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

En relación del cual planteamos las siguientes interrogantes:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020? ¿por qué?
2. ¿Cómo el criterio de competencia territorial del juzgado de paz es el único competente para ejecutar el acuerdo que ese firmo en su despacho influye en la inejecución de actas?
3. Por su experiencia, ¿cuáles serían los motivos para la inejecución en los juzgados de paz de actas sobre obligación dineraria en pandemia?

Referente a la primera interrogante: Sánchez, Huachaca, Recharte, Lechuga (2021) sostuvieron que la competencia territorial permite conocer que materias pueden ser vistas por un juez paz en el espacio territorial que le ha sido asignado, ninguna causa puede iniciarse ante un juez sin competencia territorial y de ser imposible que el ejecutante pueda acercarse al juzgado esta acta caerá en inejecución. Estando de acuerdo con esta idea Osorio, Vargas, y Damiano (2021) indicaron que por la cuarentena dictada por el gobierno el 15 de marzo del 2020, el Poder judicial dictó diversas resoluciones por las que quedaron suspendidas su labores jurisdiccionales hasta la emisión de la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ de fecha 26.04.2020 en el que se les ha habilitado la función notarial en el ámbito de su competencia notarial y sobre casos de violencia familiar, por lo que no se pueden ejecutar las actas suscritas en su despacho. Tampoco pueden ser ejecutadas ante otra jurisdicción por mandato legal. Astochao y Saqui, (2021) añadieron que, en las zona

rural donde viven la justicia comunitaria ha sido útil para ejecutar los acuerdos de su sede y esa medida se pudo prevenir más contagios del Covid19. De otro lado, De la Cruz (2021) señaló que, la naturaleza de la competencia territorial es ser relativa lo que influiría en la disminución de las inejecuciones de actas, siempre en el marco del art.26 del CPC, añadió que existe otros remedios procesales frente a la inejecución como la posibilidad de que el juez de paz libre exhorto para que se ejecute la medida cautelar de embargo en otro juzgado y así ejecutar el acta o elevar la ejecución a la competencia del Juez de paz letrado.

Referente a la segunda interrogante: Osorio, Vargas, Astochao, Saqui Damiano, Sanchez, y Huachaca (2021) sostuvieron que, efectivamente el criterio de competencia territorial que ordena que el juzgado de paz es el único competente para ejecutar el acuerdo que se firmó en su despacho influye en la inejecución de actas, ya que no siempre es posible que el acreedor con el fin de ejecutar el acta se apersona a la localidad del juez de paz donde se firmó ésta, sea porque migro o por la inamovilidad social y al no poder prorrogar competencia ante otro juez, el acta cae en inejecución. Por otro lado, Recharte (2021), se encontró de acuerdo con las posiciones anteriores pero, difirió en que no es por la migración que se presenta este fenómeno y que la razón es que las partes muchas veces se encuentran con un juez de paz que no está capacitados para ejecutar sus actas y las autoridades se niegan aprestarle el apoyo logístico que requieren para ejecutar las actas. Por otro parte, Lechuga (2021), sostuvo que la ejecución de actas se debe realizar ante el juez competente. De otro lado, De la Cruz (2021) reiteró que la competencia territorial influye en la inejecución, pero que este problema se puede vencer si el juez de paz puede disponer exhortos para que otro homologo suyo ejecute los acuerdos celebrados ante él.

Referente a la tercera interrogante: Osorio, Vargas, Damiano, Astochao, Saqui Sanchez, Huachaca, Recharte (2021) señalaron que una de las causas de la inejecución de las actas se encuentra en que el juez no va a poder ejecutar las actas de los migrantes por falta de competencia territorial. Lechuga y De la Cruz (2021), consideran que sobre la base del CPC, no deberá de haber dificultades en la ejecución de las actas por la migración pandémica.

Respecto al objetivo específico uno de la investigación: Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020- Las interrogantes que planteamos fueron:

4. Desde su experiencia, ¿cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran? ¿por qué?
5. ¿Cómo el criterio competencial ningún otro juzgado tiene competencia para ejecutar un acuerdo suscrito ante un juzgado de paz influye en la inejecución de sus actas con acuerdo?
6. En su opinión, ¿cómo la migración pandémica influirá en la inejecución de actas sobre obligaciones dineraria en los juzgados de paz?

Sobre la cuarta interrogante: Lechuga (2021), señaló que la competencia territorial improrrogable es necesaria para que se determine ante que jurisdicción se ejecutará el acta. A esta premisa, agregaron Osorio, Astochao, Saqui, Vargas, Damiano, Sánchez, Huachaca, Recharte (2021) que, aún que no se encuentran habilitados para ver casos de obligación de dinero, la competencia territorial improrrogable influye aumentando el riesgo de inejecución las actas, pues muchas veces el jueces de paz se encuentra frente a quienes no tienen intención de cumplir con el acuerdo o se van del lugar y ellos no cuentan con la logística ni los conocimientos para ejecutar los embargos, por lo que señalan sería mejor que en vía de ejecución el competente sea el juez de paz letrado. De la Cruz (2021) sostuvo que si la justicia de paz se sometiera a las posibilidades que brinda el CPC la competencia territorial improrrogable no debería llevar a la inejecución de actas sobre obligación dineraria en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran.

Sobre la quinta interrogante: Osorio, Astochao, Saqui, Vargas, Damiano, Sánchez, Huachaca, Recharte (2021) coincidieron que la competencia territorial improrrogable influye conllevando a la inejecución de actas sobre obligación dineraria en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran y que los justiciables deberían tener la opción de

llevar la ejecución ante el juez de paz letrado u otro juez de paz donde viva el deudor. De la Cruz (2021) en ese punto señaló que los jueces de paz deberían poder someterse a las reglas del CPC sobre exhortos. Lechuga (2021) sostuvo que técnicamente la competencia territorial improrrogable no debería de aumentar la inejecución de actas.

Sobre la sexta interrogante: Osorio, Astochao, Saqui, Vargas, Damiano, Sánchez, Huachaca, Recharte (2021) coincidieron que la pandemia influirá en que la inejecución de actas por falta de recursos y la movilización social. De otro lado, Lechuga (2021) manifestó que pese a los problemas sociales no debería de existir problemas en ejecutar las actas, y De la Cruz (2021) consideró que en teoría las actas no tendrán inconvenientes de ser ejecutadas.

Por último, **en relación al objetivo específico dos de la tesis:** Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020, realizamos las siguientes preguntas

7. Desde su análisis, ¿de qué manera la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran? Explique su razón.
8. Por su experiencia, ¿considera que los jueces de paz están capacitados para aplicar el tipo de competencia territorial prorrogable que señala el CPC? ¿por qué?
9. Desde su análisis, ¿cómo podría influir en la comunidad la inejecución de actas sobre obligación dineraria de los juzgados de paz en migración pandémica?

Sobre la séptima interrogante: Lechuga, De la Cruz, Sánchez, consideraron que la competencia territorial prorrogable influye favoreciendo el debido proceso y la ejecución de los títulos ejecutivos, y es una manifestación respeto la voluntad de las partes y su autonomía pues siendo conocedores de sus problemas conocen la manera de solucionarlos lo que influye descendiendo la incumplimiento de los acuerdos y por lo tanto la inejecución de actas sobre obligación dineraria. Además, Osorio, Astochao, Saqui, Vargas, Damiano (2021) añadieron que muchas veces ellos trabajan gratis y no

cuentan con los recursos materiales ni tecnológicos para ejecutar las actas, por lo que prefieren no admitir acuerdos sobre montos elevados, máximo por la suma de S/5,000.00 soles y en caso de ejecución que sea el juez de paz letrado el que realice la ejecución, pues él tiene conocimiento legales y la tecnología para hacerlo. Huachaca, Recharte (2021) hicieron notar también que los jueces de paz no siempre reciben el apoyo de las autoridades comunales o policiales para los embargos y finalmente no quieren intervenir en ejecutar esos casos, pues ellos son miembros de la comunidad y al término de su mandato quieren vivir en armonía.

Sobre la octava interrogante: Osorio, Astochao, Saqui, Vargas, Damiano, Lechuga, Sánchez, Huachaca, Recharte (2021) consideraron que es necesario capacitar a los jueces de paz en todo nivel incluido la competencia territorial prorrogable, De la Cruz (2021) además señala que los jueces deben poder aplicar la prórroga de competencia.

Sobre la novena interrogante: Osorio, Astochao, Saqui, Vargas, Damiano, Lechuga, Sánchez, Huachaca, Recharte (2021) manifestaron que, cuando no se da cumplimiento a los acuerdos se están potencializando los conflictos sociales, más aún en época de pandemia donde se sabe que muchos están pasando por crisis económica. De la Cruz (2021) refiere que se debe evitar que se caiga en la inejecución de las actas.

En lo que se refiere al resultado de los datos obtenidos en las guías de análisis documental sobre el objetivo general: Determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

Se analizó la **CAS. N° 4683-2007, SANTA** en la que los jueces supremos de la Sala Civil Permanente en su considerando séptimo estimaron que la figura de la competencia territorial, cumple dos funciones, la administrativa y la económica en tanto organiza los servicios que brinda el poder judicial y los acerca a los justiciables y que ésta es también la garantía del debido proceso, por lo que, en reiterada jurisprudencia quedó claro que ningún juez puede declarar su incompetencia de oficio, por que la singularidad de la competencia territorial es tener el carácter de prorrogable, ya que

las partes pueden disponer de ella sobre el principio de la autonomía de la voluntad y son garantía del debido proceso. Esta casación demostró que la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria, en este caso frente al supuesto de falta de competencia territorial, inicialmente el juzgado rechaza la demanda no pudiendo ser ejecutado el título ejecutivo, revisada la situación jurídica, y encontrando el *ad quem* que se había atentado contra el debido proceso y con el objeto de brindar protección al justiciable declaró fundada la casación.

De igual forma, se analizó el **Acta del Pleno jurisdiccional civil**, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 donde el magistrado Dr. Miguel Alanya Castillo, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado de Paz Letrado — Familia- El Tambo, desarrollando la posición 02 puso de manifiesto que, la competencia territorial influye en todo tipo de procesos como es el caso de los procesos ejecutivos, y lo hará de forma negativa si el demandante es obligado a presentar la demanda en el domicilio del demandado de esta manera el justiciable en el mejor de los casos verá demorada la obtención de cualquiera de sus pretensiones o la pérdida total de la misma como en el caso de la inejecución del acta, siendo el único remedio la competencia facultativa.

De igual forma, se ha analizado la Tesis: **Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz** y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque de Flores Bardales Iván André, quien resaltó que existe contradicciones entre la Ley 29824, y su reglamento aprobado en el D.S. N° 007-2013-JUS y las normas sobre el debido proceso, pues, por un lado colocan a la Justicia de paz dentro de la jurisdicción ordinaria y por otro lado, sus cuerpos legales le reconocen singularidades que, al mismo tiempo la apartan de esta. Un ejemplo de ello es la R.A. N° 340-2014-CE-PJ, Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales que la aparta por completo de lo regulado por el Código Procesal Civil sobre competencia territorial (en el que existe la prórroga de competencia entre otros), influyendo en que no exista un apego al debido proceso, generando insatisfacción frente a los servicios que brinda el juez de paz sobre conflictos patrimoniales.

Ha sido muy importante analizar la **Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-**

PJ donde “Habilitan a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial”, y dictan diversas disposiciones, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder pues, nos hizo conocer que la respuesta a la pandemia a nivel judicial, ha sido la suspensión de muchas de las actividades jurisdiccionales de los jueces de paz entre ellas el conocer materias sobre obligación dineraria o la ejecución de sus actas en esos temas, por lo que nos queda claro que la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria, ya esta acción se haya suspendida por disposición legal , conocemos que la ley de justicia de paz prohíbe que otro juez pueda ver un tema ya solucionado en la justicia de paz, habiéndose cerrado esta posibilidad, para el acreedor.

Por último, ha sido materia de nuestro análisis el **Contrato de préstamo** suscrito en el Juzgado de paz de segunda nominación de San Jerónimo - Andahuaylas, de fecha 22.03.2021 entre los esposos ACY y GVH y el deudor JCHM , el documento en análisis reunía todos los requisitos para ser un Acta de conciliación suscrita ante juez de paz, sin embargo, se suscribe en un Contrato de préstamo con firma legalizada, pues los jueces de paz conocen que ellos tienen actualmente las limitaciones que les impone el Art. 6 del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales. Resolución Administrativa N° 340-2014-CE-PJ, que obliga al demandante a demandar la ejecución en el ámbito de competencia del juez de paz donde se suscribió el acta, no siendo siempre lo que más le conviene. En este caso, pese a que tiene competencia material y territorial, el juez de paz, prefirió no suscribir actas de conciliación, pues conoce que la competencia territorial influye en la inejecución de actas en caso de que esta acuerdo se incumpla, por otro lado el contrato de deuda permite que las partes puedan escoger si continúan la solución del conflicto en sus sede o si les conviene acogerse a la competencia de otro juez de paz donde viva el obligado o donde ellos vivan o le parezca más pertinente acogerse por cuestiones de economía a la jurisdicción comunal o a la competencia del juez de paz letrado del MBJ.

Sobre los datos obtenidos en las guías de **análisis documental referidas al objetivo**

específico uno de la investigación Objetivo específico uno: Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

Se analizó la **CAS. N° 4683-2007, SANTA** en la que los jueces supremos de la Sala Civil Permanente en su considerandos Octavo y Noveno señalaron que según los doctrinarios, la competencia territorial es una competencia relativa y de suyo permite su prorrogabilidad, por lo tanto la improrrogabilidad no es connatural a ella, a menos que así lo dicte la norma, el pleno jurisdiccional procesal civil de familia del distrito judicial de Junín 2018, nos recordó que “los únicos casos de competencia territorial improrrogables los encontramos en las materias sucesorias y cautelares, conforme el artículo 19, 68 y 637 del código procesal civil”. En ese sentido, salvo esos casos, el juez no puede declarar su incompetencia en causa territorial, pues estaría afectando el debido proceso, menos aún en materia de ejecución de un título ejecutivo, pues el efecto sería la inejecutabilidad del título por razones ajenas a las partes o al contenido del título.

Así mismo, se analizó el **Acta del Pleno jurisdiccional** civil, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 donde la magistrada Dra. Juana Alvarado Pérez, Juez de Paz Letrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, desarrollando la posición 01 manifestó que, es necesario romper con la práctica relacionada con la declaración de incompetencia por parte de los jueces de paz toda vez que la improrrogabilidad de la competencia territorial influía en el desarrollo de los procesos entre ellos los de ejecución. Demorando el acceso a la justicia, en el mejor de los casos, máxime si por ley sólo las materias cautelares y sucesorias se deben ver afectadas por la improrrogabilidad, se entiende entonces que cuando lo exigido es el cumplimiento de lo acordado en un título ejecutivo como es el acta de conciliación se verá afectada su ejecución demorándola o haciéndola imposible no por falta de formas o de fondo del título sino por efecto de la estructura jurídicas como en este caso de competencia.

Finalmente, fue materia de análisis el **Acta de conciliación** no realizada del Juzgado

de paz del centro poblado del Chumbao de fecha 22 de setiembre del 2020, en la que, se describe la peripecia del acreedor para obtener un acta que en este caso lo ubica frente a un proceso de conocimiento y no de ejecución que es mucho más célere. La pregunta es ¿por qué se firmó un contrato de duda, si ambas partes estuvieron de acuerdo inicialmente y se pudo suscribir un acta de conciliación? La respuesta constante fue que, ante el juez de paz que no cuenta con las condiciones para la ejecución del acta y con el peligro de su inejecución, las partes prefieren que en la ejecución intervenga el juzgado de paz letrado, lo que es imposible por la prohibición del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales. Resolución Administrativa N° 340-2014-CE-PJ, que ha conllevado a que la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas. Finalmente el acta por inasistencia de una de las partes, sirve para que se presente la demanda ante el juez de paz letrado.

Sobre los datos obtenidos en las guías de **análisis documental referidas al objetivo específico dos de la investigación**: Identificar de qué manera la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020 tenemos:

Se analizó la CAS. N° 4683-2007, SANTA en la que los jueces supremos de la Sala Civil Permanente en su considerandos Octavo y Noveno señalaron en sus considerandos séptimo, octavo y noveno que, la función de la competencia por razón de territorio es acercar a los órganos jurisdiccionales a las partes o al lugar donde se producen los hechos o se encuentran intereses en conflicto, en ese sentido esta competencia es relativa. La prórroga de la competencia reconoce el derecho de las partes a someterse al juzgado que sea más pertinente a su interés de que se declare su derecho y se ejecute el mismo, de ahí que esta manifestación puede ser expresa o tácitamente. Esta prórroga es connatural al carácter relativo de la competencia territorial y se basa en la certeza de las partes de que el juez al que tornan competente va ser capaz de ejecutar lo acordado, finiquitando el conflicto.

Así mismo fue materia de análisis del Acta del Pleno jurisdiccional civil, procesal civil

y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 en la que el Dr. Timoteo Cristoval De La Cruz, Juez Superior afirmó que el fundamento de establecer la competencia territorial es acercar la justicia a los justiciables, la existencia de la prórroga de competencia influye favoreciendo el debido proceso y la ejecución de los títulos ejecutivos.

También analizamos; el Acuerdo Número 13-2003, Competencia de los Juzgados de Paz Móviles de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala por el que los supremos guatemaltecos conociendo que la competencia territorial influye en el acercamiento de la justicia a los justiciables han creado al igual que en Brasil y otros países Juzgados de paz móviles. En dichos juzgados, alejándose de la doctrina por la que el juez que sentencia es el mismo que ejecuta, ha ordenado que los jueces itinerantes emitida su sentencia o actas trasladen la competencia de la ejecución a los jueces de las sedes que los acogen en su itinerancia, pues de otro modo se convertirían en inejecutables sus acuerdos, pues los justiciables deberán buscarlos por distintas jurisdicciones por las que transitan para alcanzar ese objetivo, lo que perjudicaría grandemente al justiciable en tiempo y economía.

Por último, se analizó el Contrato de préstamo suscrito en el Juzgado de paz Chumbao, de fecha 20.03.2021 entre W.M.P. y J.O.O., este documento reveló que es reiterativa la solución asumida por los jueces de paz frente a la falta de competencia prorrogable que influiría positivamente en la ejecución de las actas conciliación sobre obligación de dar suma de dinero y que les ha sido impuesta por el Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales en sus artículos 6 y 7 que en la práctica atacan la prórroga de competencia descrita en los artículos 24,25 y 26 del código procesal civil y la misma ley 29824 en su art. 23 y 29 que hacen referencia al respeto que debe tener el juez a la autonomía de las partes para resolver sus conflictos. Originalmente ley 29824 permitía al juez de paz recurrir al CPC en forma supletoria a su ley en el entendido que esta instancia pese a sus singularidades debe brindar a los justiciables similar servicio que el de los jueces de paz letrado, también lo aseguraba así el Reglamento de la ley de justicia de paz en su art. 34 que dejaba en libertad a las partes a someterse a un juez distinto al de su territorio para

resolver un conflicto mediante la conciliación. La realidad nos demostró que los jueces de paz prefieren formular contratos de deudas que van a permitir que el justiciable pueda escoger si continuar la solución del conflicto en su sede o se acogerá a la competencia de juez de paz del domicilio del deudor o se presentará ante el juez de paz letrado, después de haber pasado por la conciliación extrajudicial al amparo de la ley 26872 que también invoca los presupuesto de competencia del CPC.

Conocidos los frutos del procesamiento de las herramientas de recolección de datos, desarrollamos en este acápite la **discusión de los resultados** obtenidos en relación de las preguntas planteaas, que como sostienen Asiaina y Margallb “nunca puede convertirse en una repetición de los resultados en forma narrativa. En otras palabras, el investigador interpreta y da sentido a los resultados, a los números en los estudios cuantitativos y a los conceptos en los cualitativos.” (p.153), con este fin, hemos contrastado los resultados mediante el método de triangulación obtenidos gracias a nuestras instrumentos de recolección de datos, guía de entrevista y guía de análisis documental con los hallazgos de las doctrinas y las investigaciones antecedentes relacionadas a este estudio.

En lo que se refiere al resultado de los datos obtenidos en las guías de análisis documental sobre el objetivo general: Determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

Se analizó la **CAS. N° 4683-2007, SANTA** en la que los jueces supremos de la Sala Civil Permanente en su considerando séptimo estiman que la figura de la competencia territorial, cumple dos funciones, la administrativa y la económica en tanto organiza los servicios que brinda el poder judicial y los acerca a los justiciables y que esta es también la garantía del debido proceso, por lo que en reiterada jurisprudencia quedó claro que ningún juez puede declarar su incompetencia de oficio por que la singularidad de la competencia territorial es que tiene el carácter de prorrogable ya que las partes pueden disponer de ella sobre el principio de la autonomía de la voluntad y son garantía del debido proceso. Esta casación demostró que la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria, en este caso

frente al supuesto de falta de competencia territorial, inicialmente el juzgado rechaza la demanda no pudiendo ser ejecutado el título ejecutivo, revisada la situación jurídica, y encontrando el ad quem que se había atentado contra el debido proceso y con el objeto de brindar protección al justiciable declaró fundada la casación.

De igual forma se ha analizado el **Acta del Pleno jurisdiccional civil**, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 donde el magistrado Dr. Miguel Alanya Castillo, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado de Paz Letrado — Familia- El Tambo, desarrollando la posición 02 pone de manifiesto que la competencia territorial influye en todo tipo de procesos como es el caso de los procesos ejecutivos, y lo hará de forma negativa si el demandante es obligado a presentar la demanda en el domicilio del demandado de esta manera el justiciable en el mejor de los casos verá demorada la obtención de cualquiera de sus pretensiones o la pérdida total de la misma como en el caso de la inejecución del acta, siendo el único remedio la competencia facultativa.

De igual forma, se ha analizado la Tesis: **Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz** y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque de Flores Bardales Iván André, quien ha resaltado que existe contradicciones entre la Ley 29824, y su reglamento aprobado en el D.S. N° 007-2013-JUS y las normas sobre el debido proceso, pues, por un lado colocan a la Justicia de paz dentro de la jurisdicción ordinaria y por otro lado, sus cuerpos legales le reconocen singularidades que, al mismo tiempo la apartan de esta. Un ejemplo de ello es la R.A. N° 340-2014-CE-PJ, Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales que la aparta por completo de lo regulado por el Código Procesal Civil sobre competencia territorial (en el que existe la prórroga de competencia entre otros), influyendo en que no exista un apego al debido proceso, generando insatisfacción frente a los servicios que brinda el juez de paz sobre conflictos patrimoniales.

Ha sido muy importante analizar la **Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ** donde “Habilitan a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial”, y dictan diversas disposiciones, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder

pues, nos hizo conocer que la respuesta a la pandemia a nivel judicial, ha sido la suspensión de muchas de las actividades jurisdiccionales de los jueces de paz entre ellas el conocer materias sobre obligación dineraria o la ejecución de sus actas en esos temas, por lo que nos queda claro que la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria, ya que esta acción se haya suspendida por disposición legal , conocemos que la ley de justicia de paz prohíbe que otro juez pueda ver un tema ya solucionado en la justicia de paz, habiéndose cerrado esta posibilidad, para el acreedor.

Por último, ha sido materia de nuestro análisis el **Contrato de préstamo** suscrito en el Juzgado de paz de segunda nominación de San Jerónimo - Andahuaylas, de fecha 22.03.2021 entre los esposos ACY y GVH y el deudor JCHM , el documento en análisis reunía todos los requisitos para ser un Acta de conciliación suscrita ante juez de paz, sin embargo, se suscribe en un Contrato de préstamo con firma legalizada, pues los jueces de paz conocen que ellos tienen actualmente las limitaciones que les impone el Art. 6 del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales. Resolución Administrativa N° 340-2014-CE-PJ, que obliga al demandante a demandar la ejecución en el ámbito de competencia del juez de paz donde se suscribió el acta, no siendo siempre lo que más le conviene. En este caso pese a que tienen competencia material y territorial, prefieren no suscribir actas de conciliación, pues conocen que la competencia territorial influye en la inejecución de actas en caso de que esta acuerdo se incumpla, por otro lado el contrato de deuda permite que las partes puedan escoger si continúan la solución del conflicto en sus sede o si les conviene acogerse a la competencia de otro juez de paz donde viva el obligado o donde ellos vivan o le parezca más pertinente acogerse por cuestiones de economía a la jurisdicción comunal o a la competencia del juez de paz letrado del MBJ.

Sobre los datos obtenidos en las guías de **análisis documental referidas al objetivo específico uno de la investigación Objetivo específico uno**: Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

Se analizó la **CAS. N° 4683-2007, SANTA** en la que los jueces supremos de la Sala Civil Permanente en su considerandos Octavo y Noveno señalaron que según los doctrinarios, la competencia territorial es una competencia relativa y de suyo permite su prorrogabilidad, por lo tanto la improrrogabilidad no es connatural a ella, a menos que así lo dicte la norma, el pleno jurisdiccional procesal civil de familia del distrito judicial de Junín 2018, nos recordó que “los únicos casos de competencia territorial improrrogables los encontramos en las materias sucesorias y cautelar, conforme el artículo 19, 68 y 637 del código procesal civil”. En ese sentido, salvo esos casos, el juez no puede declarar su incompetencia en causa territorial, pues estaría afectando el debido proceso, menos aún en materia de ejecución de un título ejecutivo, pues el efecto sería la inejecutabilidad del título por razones ajenas a las partes o al contenido del título.

De igual forma, se ha analizado el **Acta del Pleno jurisdiccional** civil, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 donde la magistrada Dra. Juana Alvarado Pérez, Juez de Paz Letrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, desarrollando la posición 01 manifestó que es necesario romper con la práctica relacionada con la declaración de incompetencia por parte de los jueces de paz toda vez que la improrrogabilidad de la competencia territorial influía en el desarrollo de los procesos entre ellos los de ejecución. Demorando el acceso a la justicia, en el mejor de los casos, máxime si por ley sólo las materias cautelares y sucesorias se deben ver afectadas por la improrrogabilidad, se entiende entonces que cuando lo exigido es el cumplimiento de lo acordado en un título ejecutivo como es el acta de conciliación se verá afectada su ejecución demorándola o haciéndola imposible no por falta de formas o de fondo del título sino por efecto de la estructura jurídicas como en esta caso de competencia.

Finalmente fue materia de análisis el **Acta de conciliación** no realizada del Juzgado de paz del centro poblado del Chumbao de fecha 22 de setiembre del 2020, en el que el documento en estudio nos describe la peripecia del acreedor para obtener un acta que en este caso lo ubica frente a un proceso de conocimiento y no de ejecución que es mucho más rápido. La pregunta es ¿por qué se firmó un contrato de duda si ambas

partes estuvieron de acuerdo inicialmente y se pudo construir un acta de conciliación? La respuesta constante es que ante el juez de paz que no cuenta con las condiciones para la ejecución del acta y con el peligro de su inejecución, las partes prefiere que en la ejecución intervenga el juzgado de paz letrado, lo que es imposible por la prohibición del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales. Resolución Administrativa N° 340-2014-CE-PJ, que ha conllevado a que la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas. Finalmente el acta por inasistencia de una de las partes, sirve para que se presente la demanda ante el juez de paz letrado.

Sobre los datos obtenidos en las guías de **análisis documental referidas al objetivo específico dos de la investigación**: Identificar de qué manera la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020 tenemos:

Se analizó la CAS. N° 4683-2007, SANTA en la que los jueces supremos de la Sala Civil Permanente en su considerandos Octavo y Noveno señalaron en sus considerandos séptimo, octavo y noveno que, la función de la competencia por razón de territorio es acercar a los órganos jurisdiccionales a las partes o al lugar donde se producen los hechos o se encuentran intereses en conflicto, en ese sentido esta competencia es relativa. La prórroga de la competencia reconoce el derecho de las partes a someterse al juzgado que sea más pertinente a su interés de que se declare su derecho y se ejecute el mismo, de ahí que esta manifestación puede ser expresa o tácitamente. Esta prórroga es connatural al carácter relativo de la competencia territorial y se basa en la certeza de las partes de que el juez al que tornan competente va ser capaz de ejecutar lo acordado, finiquitando el conflicto.

Así mismo, fue materia de análisis del Acta del Pleno jurisdiccional civil, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 en la que el Dr. Timoteo Cristoval De La Cruz, Juez Superior afirmó que el fundamento de establecer la competencia territorial es acercar la justicia a los justiciables, la existencia de la prórroga de competencia influye favoreciendo el debido proceso y la ejecución de los títulos

ejecutivos.

También se analizó; el Acuerdo Número 13-2003, Competencia de los Juzgados de Paz Móviles de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, por el que los supremos guatemaltecos conociendo que la competencia territorial influye en el acercamiento de la justicia a los justiciables han creado al igual que en Brasil y otros países Juzgados de paz móviles. En dichos juzgados, alejándose de la doctrina por la que el juez que sentencia es el mismo que ejecuta, ha ordenado que los jueces itinerantes emitida su sentencia o actas trasladen la competencia de la ejecución a los jueces de las sedes que los acogen en su itinerancia, pues de otro modo se convertirían en inejecutables sus acuerdos pues los justiciables deberán buscarlos por distintas jurisdicciones por la que transita para alcanzar ese objetivo, lo que perjudicaría grandemente al justiciable en tiempo y economía.

Por último se analizó el Contrato de préstamo suscrito en el Juzgado de paz Chumbao, de fecha 20.03.2021 entre W.M.P. y J.O.O., este documento revela que es reiterativa la solución asumida por los jueces de paz frente a la falta de competencia prorrogable que influiría positivamente en la ejecución de las actas conciliación sobre obligación de dar suma de dinero y que les ha sido impuesta por el Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales en sus artículos 6 y 7 que en la práctica atacan la prórroga de competencia descrita en los artículos 24,25 y 26 del código procesal civil y la misma ley 29824 en su art. 23 y 29 que hacen referencia al respeto que debe tener el juez a la autonomía de las partes para resolver sus conflictos. Originalmente ley 29824 permitía al juez de paz recurrir al CPC en forma supletoria a su ley en el entendido que esta instancia pese a sus singularidades debe brindar a los justiciables similar servicio que el de los jueces de paz letrado, también lo aseguraba así el Reglamento de la ley de justicia de paz en su art. 34 que dejaba en libertad a las partes a someterse a un juez distinto al de su territorio para resolver un conflicto mediante la conciliación. La realidad nos demostró que los jueces de paz prefieren formular contratos de deudas que van a permitir que el justiciable puedan escoger si continuar la solución del conflicto en su sede o se acogerá a la competencia de juez de paz del domicilio del deudor o se presentará

ante el juez de paz letrado, después de haber pasado por la conciliación extrajudicial al amparo de la ley 26872 que también invoca los presupuesto de competencia del CPC.

Conocidos los frutos del procesamiento de las herramientas de recolección de datos, desarrollamos en este acápite la **discusión de los resultados** obtenidos en relación de las preguntas plantea, que como sostienen Asiaina y Margallb “nunca puede convertirse en una repetición de los resultados en forma narrativa. En otras palabras, el investigador interpreta y da sentido a los resultados, a los números en los estudios cuantitativos y a los conceptos en los cualitativos.” (p.153), con este fin, hemos contrastado los resultados mediante el método de triangulación obtenidos gracias a nuestras instrumentos de recolección de datos, guía de entrevista y guía de análisis documental con los hallazgos de las doctrinas y las investigaciones antecedentes relacionadas a este estudio.

En relación al Objetivo General: Determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao-Cceñuaran, Andahuaylas, 2020,

Desde el punto de vista de los entrevistados, coincidiendo en mayoría, se determinó que el criterio de la competencia territorial permite conocer que materias pueden ser vistas por un juez en la circunscripción territorial que le ha sido asignada, siendo garantía del debido proceso ninguna causa puede iniciarse ante un juez sin competencia territorial y en obligaciones de dar suma de dinero de ser imposible que el ejecutante, pueda acercarse al juzgado donde se firmó el acuerdo sobre obligación dineraria esta acta caerá en inejecución. Los jueces entrevistado manifestaron que en base a las diversa medidas para prevenir la propagación de la pandemia del COVID 19 adoptadas por el gobierno central, el Poder judicial dictó distintas resoluciones, entre ellas la que suspendieron las labores jurisdiccionales de los jueces de paz, hasta que en fecha 26.04.2020 con la emisión de la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ se les habilitó solo el ejercicio de la función notarial, los casos de violencia familiar y otros muy urgentes en el ámbito de su competencia territorial quedando en suspenso en todos los juzgados de paz del país las ejecuciones de actas sobre

obligación de dar suma de dinero. Tampoco se ha permitido que las actas de conciliación judicial, según el art.26 de la ley 29824 se ejecuten en otras jurisdicciones, más aún si según el art. 30 de la ley es el juzgado de paz donde se emitió el acta donde se debe realizar la ejecución de la misma. Estas especiales condiciones han hecho que la competencia territorial conlleve a la inejecución de actas sobre obligación dineraria.

De igual modo, del análisis documental Casación 4683-2007, SANTA, los jueces supremos de la Sala Civil Permanente que, la principal característica de la competencia territorial es ser relativa permitiendo su prorrogabilidad, por lo que la improrrogabilidad no es connatural a ella. El Dr. Miguel Alanya Castillo en el Acta del Pleno jurisdiccional civil, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 manifestó que la competencia territorial influye en todo tipo de procesos entre ellos los procesos ejecutivos, su influencia será negativa en tanto se obligue al demandante a presentar la demanda en el domicilio del demandado. De otro lado Flores en su Tesis: Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque de (2021) ha resaltado que existe contradicciones entre la Ley 29824, y su reglamento aprobado en el D.S. N° 007-2013-JUS y las normas sobre el debido proceso, resalta que existe una dicotomía en la que por un lado se le considera justicia ordinaria, pero de otro lado su reglamento la apartan de la misma, por ejemplo la R.A. N° 340-2014-CE-PJ, Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales que la aparta por completo de lo regulado por el Código Procesal Civil sobre competencia territorial, ocasionando que el juez de paz sobre conflictos patrimoniales no cumpla con el debido proceso. La Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ donde Habilitan a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, nos dejó ver que se encuentra restringidas diversas actividades jurisdiccionales de los jueces de paz entre ellas ver casos de obligación dineraria o la ejecución de sus actas en esos temas, aunado que la ley de justicia de paz y su reglamento prohíbe que otro juez pueda ver un tema ya solucionado en la justicia de paz, nos quedó claro que la competencia territorial se influye en la

inejecución de las actas. Por último, fue materia de nuestro análisis el Contrato de préstamo suscrito en el Juzgado de paz de segunda nominación de San Jerónimo - Andahuaylas, de fecha 22.03.2021 entre los esposos ACY y GVH y el deudor JCHM, nos permite conocer que los jueces de paz realizan su labor sobre la materia de obligación dinerarias bajo las limitaciones que les impone Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ que les impide ejecutar sus actas y de otro lado el art. 6 del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales, que obliga al demandante a demandar la ejecución en el ámbito de competencia del juez de paz donde se suscribió el acta, contradiciendo al art. 45 de la Ley 29824 que señala que ellos podrían escoger para la ejecución la justicia de paz letrada. En este caso, para vencer la inejecución de actas en caso de que el acuerdo se incumpla, se suscribe un contrato de deuda que permite a las partes a la jurisdicción que mejor asegure mejor la ejecución de su acuerdo dinerario.

Al respecto de los hallazgos encontrados en los antecedentes investigados, según lo planteado por Ortiz (2018), en su tesis nos encontramos que la competencia territorial, se manifiesta en las formas de la competencia territorial prorrogable y la improrrogable, siendo esta última, la excepción a la regla general de que las partes pueden modificar la competencia establecida en las normas procesales que en situaciones particulares puede conllevar a que el derecho no se visibilice y se inejecuten en el proceso.

De la misma manera, respecto a la investigación doctrinaria, Ariano (2009) y Priori (2004) coincidiendo con diversos doctrinarios sostienen que las normas sobre competencia territorial deben conservar su carácter disponible, dado que se inspiran en alcanzar la economía del proceso y su celeridad, en otras palabras, que se pueda trasladar vía prorroga de un juzgado a otro, siempre que el juzgado goce de competencia objetiva y funcional. Y esto en razón a que, si bien es cierto dentro del proceso se debe custodiar el derecho de defensa del demandado ubicándolo próximo al Juez de su domicilio, también es cierto que mantener esta regla significaría una seria lesión al acceso a la justicia del demandante obligándole a sumir el costo de trasladarse el domicilio del demandado y en algunos casos llevaría a la inejecución de las actas. Según, Ledesma(2010) y Valverde (2021) la justicia de paz adquirió cierta

organicidad con el Reglamento de Jueces de Paz de 1854, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica del poder judicial en 1963 que ordenaban la competencia de los jueces de paz entorno a los criterios del Código de procedimientos civiles y luego con el Código Procesal civil, lo que ha variado con la dación de la Ley de justicia de paz, 29824 y su reglamento, lo que permanece constante es la actividad jurisdiccional y conciliadora de los jueces de paz. Con respecto a estos cuerpos legales, añade, Escobedo (2016), se puede entender que existen dos formas de solucionar los conflictos la que nace de la autocomposición con la conciliación y la heterocomposición al emitir una sentencia, sobre este punto la doctrina señala que en el caso de las sentencias se deben de ejecutar frente el juez que la emitió al igual que las actas judiciales, sin embargo frente al vacío causado por la redacción de la norma, se puede entender también que al igual que las actas son útiles para cumplir con lo normado en la Ley de conciliación 26872 sobre el requisito de procedibilidad, sus actas también podrían ejecutarse ante otra jurisdicción, como así se hace con las actas de la Ley 26872.

Por consiguiente, fruto de esta investigación concluimos que la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020. Debiéndose considerar en este sentido, que la competencia territorial influye en todo tipo de procesos, permitiendo que se establezcan las materias que serán vistas por un juez paz en la circunscripción territorial que le ha sido asignado, siendo garantía del debido proceso. Nuestra posición, desarrolla la tesis que los fines de la competencia territorial no debe ser otro el que ordenar la función jurisdiccional para hacerla más económica y célere y en esencia se encuentra pensada en función de las partes, por lo que, si ninguna causa puede iniciarse ante un juez sin competencia territorial, en las obligaciones dinerarias de ser imposible que el ejecutante, pueda acercarse al juzgado donde se firmó el acuerdo sobre obligación dineraria esta acta caerá en inejecución. En la jurisdicción de paz, la ejecución de actas de los jueces de paz referida a la materia de alimentos, pueden ser ejecutadas en otras jurisdicciones, lo que nos permite sostener que no es práctica extraña. En esta lógica, se debe corregir las

incongruencias que generan los arts.26, y 30 de la ley 29824 que señalan que es el juzgado de paz el único que puede ejecutar sus propias actas sobre obligación dineraria con el art. 45 de la ley que respalda la competencia territorial prorrogable a favor de los jueces de paz letrado en el caso que en un mismo espacio ejercen competencia un juzgado de paz y un juzgado paz letrado. Y si bien esta es una realidad legal ex pandemia, no es posible olvidarnos que la actual vigencia de la Resolución Administrativa 000127- 2020-CE-PJ ya que por ella aún no se les ha habilitado en los juzgados de paz del país las ejecuciones de actas sobre obligación de dar suma de dinero. Por ello podemos deducir que estas especiales condiciones han hecho que la competencia territorial conlleve a la inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

En relación al Objetivo específico 1: Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas de conciliación sobre obligación dineraria en migración pandémica en los Juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas 2020.

De los resultados de las guías de entrevista encontramos que Lechuga (2021) sostuvo que técnicamente la competencia territorial improrrogable no debería de aumentar la inejecución de actas, sin embargo, la mayoría de los entrevistados coincidieron que a consecuencia de las medidas adoptadas para mitigar la pandemia Covid19, los jueces de paz no se encuentran habilitados para ver casos de obligación de dinero, así como otras materias, además, muchas veces el jueces de paz se encuentra frente a quienes no tienen intención de cumplir con el acuerdo o se van del lugar además dado el hecho que al terminar su mandato retornaran a vivir como otro comunero es preferible no generar animadversión con sus vecinos, y ellos no cuentan con la logística ni los conocimientos para ejecutar los embargos, por lo que en ese sentido la competencia territorial improrrogable influye conllevando a la inejecución de actas sobre obligación dineraria en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran.

Sobre los hallazgos del análisis documental encontramos que, los Jueces Supremos de la Sala Civil Permanente en la **CAS. N° 4683-2007, SANTA** apegándose a la

doctrina la señalaron que competencia territorial debe ser entendida como relativa y prorrogable, en ese sentido la improrrogabilidad no es connatural a ella, en consecuencia en el Código Procesal Civil sólo son improrrogables las materias sucesorias y cautelares. De otro lado la Dra. Juana Alvarado Pérez en **Pleno jurisdiccional** civil, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 manifestó que es tan importante entender el carácter prorrogable de la competencia territorial que se debe atacar la declaración de incompetencia por parte de los jueces, toda vez que demora el acceso a la justicia sobre la base de la improrrogabilidad de la competencia. Finalmente fue materia de análisis el **Acta de conciliación** no realizada del Juzgado de paz del centro poblado del Chumbao de fecha 22 de setiembre del 2020, nos confrontó con la realidad legal que ha envuelto la labor jurisdiccional de los jueces de paz en pandemia del Covid19, los jueces de paz que al no contar con las condiciones para la ejecución del acta y con el peligro de su inejecución, las partes han preferido que en la ejecución intervenga el juzgado de paz letrado, lo que se hace imposible por la prohibición del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales. Resolución Administrativa N° 340-2014-CE-PJ, que ha conllevado a que la competencia territorial improrrogable influya en la inejecución de actas, por lo que en lugar de actas de conciliación, sólo se han firmado reconocimientos de deudas o actas para cumplir con lo prescrito para la procedencia de la demanda, pues reconocen que no cuentan con la logística ni los saberes para ejecutar sus actas, lo que perjudica a los justiciables porque en caso de incumplimiento deben sujetarse a un proceso de conocimientos en lugar un proceso ejecutivo de menor duración y costo.

Hemos encontrado en las investigaciones precedentes a Ortiz (2018) que en su tesis sostiene que la improrrogabilidad es excepcional, ya que retrasan el acceso a la justicia, y a este respecto, nosotros encontramos útil destacar lo señalado por Vilca (2018) que “uno de los objetivos de la Justicia de Paz es: “facilitar el acceso a la justicia al mayor número de personas”; (...) por lo menos en asuntos menores” (p.70), lo que resulta importante en el tema de conflictos patrimoniales, vistos por la Justicia de paz que siendo una justicia de pequeñas causas en la materia de obligaciones de dar suma

de dinero se encuentran en los parámetros de 10 URP para sentenciar y 50 URP para conciliar, y su procedimiento de ejecución se sujeta al Reglamento para el ejercicio de Competencia de Jueces de Paz en conflictos patrimoniales.

La mayoría de la doctrinarios y entre ellos Ledezma (2011) e Hinostroza (2012) con respecto a la Improrrogabilidad de la competencia territorial refieren que esta debe ser excepcionalísima, pues en efecto alegan al justiciable de la justicia, en este punto, revisando la doctrina que sobre materia de inejecución desarrolla Crovetto (2020) tenemos que los títulos caen en inejecutable por falta de forma o de fondo, pero también por situaciones ajenas a las partes como son los casos fortuitos, entre ellos los derivados de la naturaleza o las estructura jurídicas.

Finalmente, en merito a lo anteriormente expuesto deducimos que para la mayoría de los entrevistados la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de las acta de conciliación sobre obligación dineraria en migración y pandemia en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas,2020; ya que como ellos señalaron a consecuencia de las medidas adoptadas para mitigar la Pandemia los jueces de paz no se encuentran habilitados para ver casos de obligación de dinero, y que existe la prohibición de remitir sus procesos de ejecución a otras jurisdicciones. Por otro lado, conforme se advierte de las fuentes documentales materia de análisis, como remedio a situaciones legales como las descubiertas, la competencia territorial es en esencia relativa por lo que permite su prorrogabilidad, en ese sentido la improrrogabilidad no es connatural a ella, en nuestro derecho objetivo sólo son improrrogables en su competencia territorial las materias sucesorias y cautelar, a este respecto coincidimos con los doctrinarios que plantean que esta debe ser excepcionalísima. Y así, lo han entendido lo jueces de paz que están salvando la improrrogabilidad levantando actas sin acuerdos con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad que nace en la ley 26872, Ley de conciliación. Nos quedó claro también que ya que como reafirma la doctrina sobre materia de inejecución los títulos, estos caen en inejecutables por situaciones ajenas a las partes, como son las normas que hoy rigen la ejecución de actas sobre obligación dineraria de la justicia de paz, lo que es extremadamente dañino en las justicias de pequeñas causas.

En relación al Objetivo específico 2: Identificar como la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en los juzgados de paz del Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas 2020.

De los resultados de las guías de entrevista encontramos que para la mayoría de los entrevistados la competencia territorial prorrogable, es connatural al espíritu conciliador de la Justicia de paz, respeta la autonomía de la voluntad de las partes y permite que disminuyan la inejecución de las actas de conciliación sobre obligación dineraria. De la Cruz (2021) enfatizó que los jueces deben poder aplicar la prórroga de competencia, siendo necesario se capacite a los jueces de paz. De otro lado, los jueces de paz entrevistados, sostuvieron que en materia dineraria sería preferible que la ejecución la realice el Juez de paz letrado, por ser quien cuenta con los conocimientos y logística para ello. Hemos sabido también que se debe considera que terminado su designación como jueces de paz ellos retornaran a ser comuneros y les es difícil romper la armonía con los embargos propios de las ejecución sobre materia dinerarias, más aún en época de pandemia donde se sabe que muchos están pasando una crisis económica.

Sobre los hallazgos del análisis documental encontramos la CAS. N° 4683-2007, SANTA donde los jueces supremos de la Sala Civil Permanente recalcaron que la función de la prórroga de la competencia territorial es salvaguardar el derecho de las partes a someterse al juzgado les permita acceder al reconocimiento de su derecho pero además concretar el mismo a través de su ejecución. Los jueces reconocen, también, los justiciables puede prorrogar de forma expresa en un acuerdo conciliatorio o tácitamente una vez sometido a ejecución el título. Por otro lado, el Dr. Timoteo Cristoval De La Cruz, Juez Superior en el Pleno jurisdiccional civil, procesal civil y de familia del distrito judicial de Junín – 2018 afirmó que el fundamento de establecer la competencia territorial es acercar la justicia a los justiciables, la existencia de la prórroga de competencia influye favoreciendo el debido proceso y la ejecución de los títulos ejecutivos. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en lo que se refiere a la competencia territorial, en los procesos de ejecución de las actas de conciliación emitidas en los juzgados de paz móviles, nos muestran que la Justicia de

paz es una jurisdicción especial, reconociendo la utilidad de la prórroga de competencia y han permitido que uno sea el juez que sentencie y otro el que ejecute entendiendo que es uno el procesos de conocimiento y otro el proceso ejecutivo. Así mismo, el Contrato de préstamo suscrito en el Juzgado de paz Chumbao, de fecha 20.03.2021 entre W.M.P. y J.O.O nos mostraron que en la práctica los jueces han desarrollado documentos notariales de reconocimiento de deuda, para vencer la improrrogabilidad, a la que los sujeta el arts. 6, y 7 del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales y la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ, y a los incongruentes artículos 26, 30 y 45 las Ley 29824 y se han apegado a los art. 23 y 29 de la Ley 29824 que hacen referencia al respeto que debe tener el juez a la autonomía de las partes para resolver sus conflictos, fenómeno que se ha repetido en distintos juzgados de Andahuaylas, durante esta pandemia que ha originado por un lado migración y por otro la inmovilización.

Hemos encontrado en las investigaciones que nos han antecedido que Vilca (2018), para los caso del Perú y España la falta de conocimientos legales de los jueces de paz y muchas veces su instrucción a nivel básico no permite muchas veces que los jueces cumplan a cabalidad con sus funciones jurisdiccionales; Garrido (2014) especifica que en ese sentido sería conveniente que a nivel de ejecución del acta, lo conveniente sería transferir la competencia al juez de paz letrado. Ñahuinlla (2015), señala que otro reto a sobrellevar por los jueces de paz en el Perú, es la falta de apoyo tecnológico brindado por el poder judicial para cumplir su labor, de ahí que se prefiera que su labor sea conciliadora más que ejecutora. Las tesis del investigador guatemalteco Luna (2009) nos permitió comprender, como se entiende en el derecho comparado de Ecuador, Colombia, Venezuela y Brasil, la competencia territorial en los procesos de ejecución de las actas de conciliación, así habiendo construido una organización que permite la existencia de juzgados de paz móviles, reconociendo que esta una jurisdicción especial, convalidan la prórroga de competencia territorial en los títulos de carácter jurisdiccional y permiten que uno sea el juez que sentencie y otro el que ejecute entendiendo que es uno el procesos de conocimiento y otro el proceso ejecutivo

La doctrina estudiada ha aclarado que la competencia territorial prorrogable se basa en el principio rector de la autonomía de las partes, Hiestroza (2014) en ese sentido sostiene que el juez debe respetar el principio de la autonomía de la voluntad, pues en un Estado social de derecho es el instrumento que poseen los ciudadanos para proteger y regular sus propios intereses y que en el espacio de la justicia de paz se debe manifestar en el derecho que tienen las partes de establecer que juzgado le es conveniente para la ejecución de sus títulos ejecutivos, lo que se encuentra reconocido en los arts. 24, 25 y 26 de nuestro Código Procesal Civil.

Gracias al análisis desarrollado, en este punto concluimos que la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020, disminuyendo el número de actas inejecutadas, toda vez que permite que las partes convengan o acepten someterse a un juez distinto al juez natural, posición que compartimos con la doctrina, la jurisprudencia, la mayoría de los entrevistados y los hechos fácticos presentados en esta investigación. Ha quedado demostrado también, que el carácter convencional de la competencia territorial prorrogable enlaza con el sentido conciliador que tiene la justicia de paz, en la que sus jueces manifestaron que debían por un lado respetar la competencia territorial que se les adjudica, pero sin dejar de lado el respeto a la autonomía de las partes, por lo que en materia de ejecución de actas sobre obligación de suma de dinero estarían de acuerdo con derivar el proceso al juez de paz letrado, toda vez que la pandemia del Covid19, va a traer consecuencias económicas que se van a traducir en que los acuerdos dinerario no puedan ser cumplidos y siendo ellos parte de la comunidad después de ser jueces, es muy complicado enfrentar los costos emocionales de los embargos, que nacen de la ejecución de obligaciones dinerarias. Finalmente este análisis nos permitió conocer que en la práctica los jueces sortearon la improrrogabilidad de la competencia desarrollando documentos notariales de reconocimiento de deuda, fenómeno que se ha repetido en distintos juzgados de Andahuaylas, durante esta pandemia Covid19 que ha originado por un lado la migración y por otro la inmovilización, por lo que resulta necesario corregir las

incongruencias manifiestas entre artículos 26, 30 y 45 las Ley 29824, Ley de justicia de paz. Respecto al fin conciliador de la justicia de paz y el principio de autonomía de las partes se deben modificar el art. 7 del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales. También concluimos que se debe emitir una resolución complementaria a la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ, para que se habiliten las actividades conciliatorias y ejecutorias sobre obligaciones dinerarias.

V. CONCLUSIONES

Son fruto de esta investigación las siguientes conclusiones:

Primero: Es necesario decir que, la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, del departamento y región de Apurímac. Debiéndose considerar en este sentido, que los fines de la competencia territorial no debe ser otro el que ordenar la función jurisdiccional para hacerla más económica y célere y en esencia se encuentra pensada en función de las partes. Actualmente, producto de la pandemia las partes no pueden ejecutar sus actas en los juzgados donde se firmó el acuerdo pues la Resolución Administrativa 000127- 2020-CE-PJ no los habilita para ello, tampoco estas actas se pueden ejecutar en otras jurisdicciones, según el art.26 de la ley 29824, y el art. 30 de la misma ley, por lo que el único juzgado de paz competente es aquel donde se emitió el acta, cayendo ambos articulados en contradicción con el art. 45 de la ley que respalda la competencia territorial prorrogable al señalar que en donde coexisten un juzgado de paz y un juzgado de paz letrado el justiciable puede dirigir su pretensión a cualquiera de ellos. Por ello, podemos deducir que estas especiales condiciones han hecho que la competencia territorial conlleve a la inejecución de actas sobre obligación dineraria.

Segundo: Arribamos como conclusión que, la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de las actas de conciliación sobre obligación dineraria en migración y pandemia en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, del departamento y región de Apurímac, pues, la competencia territorial es en esencia relativa por lo que permite su prorrogabilidad, en ese sentido la improrrogabilidad no es connatural a ella, en nuestro derecho objetivo sólo son improrrogables en su competencia territorial las materias sucesorias y cautelar. La doctrina sobre materia de inejecución de los títulos señalan que una de las causas de su inejecutabilidad por situaciones ajenas a las partes son las estructuras jurídicas, como son las normas emitidas para mitigar la Pandemia, por las que los jueces de paz no se encuentran habilitados para ver casos de obligación de dinero, aunado a que existe la prohibición de remitir sus procesos de ejecución a otras jurisdicciones, lo que está perjudicando la

obtención de justicia en las materias de obligación dineraria de montos mínimos. Y así, lo han entendido los jueces de paz que están salvando la improrrogabilidad levantando actas sin acuerdos con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad que nace en la ley 26872, Ley de conciliación.

Tercero: Finalmente, concluimos que la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, del departamento y región de Apurímac, disminuyendo el número de actas inejecutadas, toda vez que permite que las partes convengan o acepten someterse a un juez distinto al juez natural, posición que compartimos con la doctrina, la jurisprudencia, la mayoría de los entrevistados y los hechos fácticos presentados en esta investigación. Con respecto al fin conciliador de la justicia de paz y el principio de autonomía de las partes se deben modificar el art. 7 del Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales. También concluimos que se debe emitir una resolución complementaria a la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ, para que se habiliten las actividades conciliatorias y ejecutorias sobre obligaciones dinerarias.

VI. RECOMENDACIONES

Queremos presentar algunas recomendaciones sobre la base de esta tesis.

Primero: Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa respecto a la modificación de los arts. .26, 30 y 45 de la ley 29824, Ley de justicia de paz, a fin de que donde coexisten un juzgado de paz y un juzgado de paz letrado el justiciable puede dirigir a cualquiera de ellos su pretensión de ejecución de actas de conciliación sobre obligación dineraria suscrita ante el juez de paz.

Segundo: Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificar el art.7 de la R.A. N° 340-2014-CE-PJ - Reglamento para el ejercicio de competencias de jueces de paz en conflictos patrimoniales y se ajuste a los criterios señalados para la competencia en los artículos 14 y siguientes del Código Procesal civil.

Tercero: Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ampliar la Resolución Administrativa 000127- 2020 para que se faculte a los señores jueces de paz y se permita prorrogar la competencia sobre los procesos de ejecución de actas sobre obligación dineraria a favor de la Justicia de paz letrada que si puede realizar audiencias judiciales virtuales ya que tiene la logística para ello.

Referencias

- Agudelo, M. (2007). La problemática de definir la jurisdicción. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 19, 1-25.
https://www.uv.es/ajv/art_icos/art_icos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Aguilar, S. y Barroso, J. (2015). La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (47), 73-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005>
- Allende, J.A. (2019). Fortalecimiento del trámite de la conciliación como mecanismo para descongestionar los tribunales civiles de justicia. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 255-273. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100255>
- Ariano, E. (2009). Algunas notas sobre la competencia en materia civil. *IUS ET VERITAS*, 19(39), 118-144.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12171>
- Arias, F. (2019). Citación de fuentes documentales y escogencia de informantes: un estudio cualitativo de las razones expuestas por investigadores venezolanos. *E-Ciencias De La Información*, 9(1). <https://doi.org/10.15517/eci.v1i1.32224>
- Asiaina M. C. y Margallb M. A. (2000) Preparación de un trabajo de investigación para su publicación: discusión y conclusiones, *Enfermería Intensiva*, 11(4), 153-154 <https://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-intensiva-142-articulo-preparacion-un-trabajo-investigacion-su-X1130239900201286>
- Barahona Quesada, M. (2013). El papel de la investigación teórica en la construcción del conocimiento. *Revista Rupturas*, 3(1), 2-16.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4888225>
- Barba, J. J., Barba-Martín, R. A., y González-Calvo, G. (2015). De la domesticación de la investigación cualitativa al reto de reinventarse. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 13(1), 51-58.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105342821004>

- Baribeau, C. (2019). Recherches qualitatives : *apport de la revue au développement de la recherche qualitative*. *Recherches qualitatives*, 38(1), 141–161.
<https://doi.org/10.7202/1059652ar>
- Baribeau, C. y Royer, C. (2012) L'entretien individuel en recherche qualitative: usages et modes de présentation, *Revue des sciences de l'éducation*, 1(38), 23–45 <https://www.erudit.org/fr/revues/rse/2012-v38-n1-rse0675/1016748ar/>
- [Beckert, M. y Ghisi, S. \(2015\). O uso da triangulação na pesquisa científica brasileira em administração. *Administração: Ensino e Pesquisa*, 16\(2\),241-273.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533556754005>](https://doi.org/10.15445/rse.2015.16.2)
- Bonet de Viola, A. M., Vidal, E. A., Piva, E., Saidler, S., Schierano, V., y del Pazo, M. (2021). La primacía de los derechos sociales relacionados con un nivel de vida adecuado: una reivindicación (in)esperada de la pandemia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 83-99.
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a04>
- Bonilla-García, M.I., y López-Suárez, A.D. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*, (57), 305-315.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Cabrejo, N. (2015). El código civil peruano... treinta años después, Luces y sombras sobre el domicilio, *Vox Juris*, 29(1), 155-180.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5191660>
- Casas, F.E. (2018) Responsabilidades familiares de los jóvenes migrantes de comunidades rurales en la ciudad de Andahuaylas: reorganización de las dinámicas de apoyo familiar en la fase post migratoria. *Programa de Apoyo a la Iniciación en la Investigación (PAIN 2017)*, 2-68.
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/112450>
- Castro-Herrera, F. S., y Jaramillo, J. (2014). La conciliación en equidad ante el desplazamiento forzado. Reflexiones sobre sus posibilidades y límites. *Revista de Derecho*, (42), 117-144.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200006&lng=en&tlng=es

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, (55), 112-127.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Chocrón, A.M. (2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(113), 651-

687. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200004&lng=es&tlng=es

Colmenero, J.A. (2007) Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil, Arts. 50 a 60: De la competencia territorial, *INDRET Revista para el análisis del derecho* 3

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2328917>

Cremades, J. (2020, 03 de abril), La Justicia protege el derecho de la sociedad a cambiar, *Revista Cambio* 16, <https://www.cambio16.com/javier-cremades-la-justicia-protege-el-derecho-de-la-sociedad-a-cambiar/>

Crovetto, J. (2020, 31 de Marzo). El cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el estado de emergencia. *La Ley, El Ángulo Legal de la Noticia*.

<https://laley.pe/art/9476/el-cumplimiento-de-las-obligaciones-contractuales-durante-el-estado-de-emergencia>

Escobedo, J. (2016). *Justicia de paz del Perú. Rurasqanchikmi (1a ed.)*. Fondo Editorial del Poder Judicial.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/onajup/s_onajup/as_documentos/as_documentos

Gabuardi, C. (2008) Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 121, 69- 115.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2580526>

Garrido (2014) *La justicia de paz en España* [tesis de magister, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UN.

[https://eprints.ucm.es/id/eprint/26459/1/LA%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20EN%20ESPA%C3%91A%20\(eprints\)%20\(1\).pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/26459/1/LA%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20EN%20ESPA%C3%91A%20(eprints)%20(1).pdf)

Guerra, J.M.E., (2015) Justicia de pequeñas causas

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1147/guerra-justicia-pequenascausas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hinestrosa, F. (2014). Función, límites y cargas de la autonomía privada. *Revista de derecho privado*, (26), 5-39.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3794>

Hinostroza, A. (2012) *Derecho procesal civil* (marzo 2012 ed., T. 1). Juristas editores E.I.R.L.

Jürgen, H. (2017). La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia. *Derecho PUCP*, (78), 215- 247.

<https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.009>

Ledesma-Narváez, M. (2010). Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú. *Ius Et Praxis*, (041), 165-190.

https://www.researchgate.net/publication/321364738_Desarrollo_historico_de_la_justicia_de_paz_en_el_Peru

Ledesma, M. (2011). *Comentarios al código procesal civil* (3ª ed., T. 1). Gaceta Jurídica S.A.

López (2013) *Los jueces de paz en Colombia como jurisdicción especial y mecanismo alternativo de solución de conflictos una crítica desde las políticas neoliberales a partir de un estudio de caso* [tesis de magister, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional UN.

<https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/1401>

Luna, G. A. (2009). *La competencia del juzgado primero de paz móvil del municipio y departamento de Guatemala, los beneficios en la aplicación de principios procesales en el ramo de familia y su aporte a la sociedad guatemalteca* [tesis para obtener el Título de Abogado y notario, Universidad de San Carlos]

de Guatemala]. Repositorio Institucional UN.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8035.pdf

Maunier, S. (2019). Données probantes : quel rôle pour la recherche qualitative? *Recherches qualitatives*, 38(1), 71–87. <https://doi.org/10.7202/1059648ar>

Monroy Gálvez, Juan (1994). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *THEMIS: Revista de Derecho* (27-28), 119-129.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109837>

Nava, W. y Breceda, J.A. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (37), 203-228.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>

Nizama, M. (2018) Aplicación del modelo cuantitativo en la elaboración del proyecto de tesis en las facultades de derecho de Lima: 2010-2013, *VOX JURIS*, 36 (2), 77-92 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6523155>

Ñahuinlla (2015) La función notarial de los jueces de paz en la región centro andina [tesis de magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UN. http://renati.sunedu.gob.pe/simple-search?query=La+funci%C3%B3n+notarial+de+los+jueces+de+paz+en+la+regi%C3%B3n+centro+andina+&sort_by=score&order=desc&rpp=10&etal=0&filtername=author&filterquery=%C3%91ahuinlla+Alata%2C+Noe+Rodecindo&filtertype>equals

Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) y Área de Gobernabilidad y Consolidación de la Paz del Centro Regional para América Latina y el Caribe del PNUD (2015). *Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú*. https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/library/democratic_governance/fortaleciendo-la-justicia-de-paz-en-el-peru.html

Ortiz, K. (2018). *La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia* [Tesis para optar el título de Abogado,

Universidad de Piura]. Repositorio Institucional UN.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3651>

Oсна, G. (2019). Acceso à justiça, cultura e online dispute resolution. *Derecho PUCP*, (83), 9-27.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/21466/21903>

Pautassi, L. C. (2020). La centralidad del derecho al cuidado en la crisis del COVID-19 en América Latina. Oportunidades en riesgo. *IUS ET VERITAS*, (61), 78-93. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202002.005>

Pinedo, F. M. (2015). El principio de la autonomía de la voluntad y la conciliación extrajudicial

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1910/pinedo-autonomia-voluntad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Priori, G. F. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 22, 38-52.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16797>

Priori, G.F. (2014). Del Derecho de Acción a la efectiva Tutela Jurisdiccional de los Derechos. *IUS ET VERITAS*, 24(49), 146-161.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13621>

Proulx, J. (2019). Recherches qualitatives et validités scientifiques. *Recherches qualitatives*, 38(1), 53–70. <https://doi.org/10.7202/1059647ar>

Ramírez, D. M. (2017). Tutela judicial efectiva: El reto de la justicia de pequeñas causas. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 7(1), 15-44.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19176>

Reggiardo, M. (2000). Encuentros y desencuentros de la jurisdicción. Sobre el diseño constitucional de la solución de conflictos. *IUS ET VERITAS*, 10(20), 239-256.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15936>

Reggiardo, M., y Liendo, F. (2012). Aproximaciones a la litigiosidad en el Perú. *THEMIS Revista De Derecho*, 62, 223-234.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110738>

Romero, D. (2017). La formación histórico jurídica de la justicia de paz: una aproximación a su difusión y vigencia. *Espirales revista multidisciplinaria de investigación*, 1(2)

<https://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/306/230>

Rueda Romero M. y Rueda Pinto R. (2006) Los poderes jurisdiccionales ejercidos por el juez y su ámbito de actuación dentro del proceso. *Revista de la facultad de ciencias jurídicas y políticas Nueva Época*. 2. 149-170

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/index1.htm>

Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 529-570. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100014>

Salazar, L.S. (2020), Investigación Cualitativa, Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas, *CIENCIAMATRIA*, 6(11), 101-11

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7390995>

Savoie-Zajc, L. (2019). Les pratiques des chercheurs liées au soutien de la rigueur dans leur recherche: une analyse d'articles de Recherches qualitatives parus entre 2010 et 2017. *Recherches qualitatives*, 38(1), 32–52.

<https://doi.org/10.7202/1059646ar>

Soler, I., y Jiménez, W. (2014). ¿Cómo establecer la jurisdicción y competencia en casos de internet? *Diálogos de Saberes*, (41), 15-32.

<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.41.197>

Schwab, L. C. P. y Marchetti, G.F. (2020). A cultura do litígio e a adequação dos meios de solução de conflitos sociais para a busca da pacificação social. *Revista de Ciências Jurídicas e Sociais da UNIPAR*, 23 (1), 23-54.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7725128>

- Torres, J.I. (2011), Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista vasca de derecho procesal y arbitraje*, 23(1), 61-71.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3425194>
- Valverde, F. (2021) Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 760-775.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.274
- Vargas Cordero, Zoila Rosa (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33 (1), 155-165.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=440/44015082010>
- Vilca (2018) *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural* [tesis de magister, Universidad nacional San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UN.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6273>
- Zolezzi, M. (2020) La ciudad, la COVID-19 y “el desborde inverso”, 30,119-138
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociologia/article/download/18909/15986/+&cd=7&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica, Juzgados de paz, Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	DE SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS DE CATEGORIAS	CONCEPTOS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿De qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020?</p> <p>Problemas específicos 1 ¿Determinar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.</p> <p>Objetivos específicos 1- Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.</p> <p>2- Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.</p>	<p>Supuesto general La competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.</p> <p>Supuesto Específico 1- La competencia territorial improrrogable influyen en la ejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.</p> <p>2- La competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.</p>	<p>Competencia territorial</p> <p>Inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica.</p>	<p>Ámbito geográfico en el que se manifiesta la jurisdicción de cada juez en las distintas materias de controversia.</p> <p>Según Croveto (2020) y nuestro código civil. Es la imposibilidad de ejecutar un acta de conciliación con acuerdos totales o parciales que cumple con los requisitos de forma y de fondo que exige la ley para su ejecución, pero que producto de causas fortuitas, como la migración pandémica no puede ser presentada ante el juez de paz competente.</p>	<p>Competencia territorial improrrogable</p> <p>Competencia territorial prorrogable</p> <p>Competencia territorial prorrogable facultativa</p> <p>Competencia territorial prorrogable tácita</p> <p>Inejecución de actas. Títulos ejecutivos</p> <p>Acta de conciliación con acuerdo total o parcial.</p> <p>Acta de conciliación sin acuerdo.</p> <p>Obligación dineraria de mayor cuantía</p> <p>Obligación dineraria de menor cuantía.</p> <p>Juez de paz</p> <p>Migración interna</p> <p>Migración pandémica</p> <p>Migración internacional</p> <p>pandémica.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Técnicas: - Entrevistas -Análisis documental</p> <p>Instrumentos - Guía de entrevista - Guía de análisis documental</p> <p>Escenarios El Juzgado de paz del centro poblado de Chumbao. El juzgado de paz del centro poblado de Cceñuaran.</p> <p>Población 10 expertos en la materia de investigación.</p>

ANEXO 4. GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria con migración pandémica; juzgado de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020? ¿por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Cómo el criterio de competencia territorial del juzgado de paz es el único competente para ejecutar el acuerdo que ese firme en su despacho influye en la inejecución de actas?

.....
.....
.....

3. Por su experiencia, ¿cuáles serían los motivos para la inejecución en los juzgados de paz de actas sobre obligación dineraria en pandemia?

.....
.....
.....



Objetivo específico 1

Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

4. Desde su experiencia, ¿cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cómo el criterio competencial ningún otro juzgado tiene competencia para ejecutar un acuerdo suscrito ante un juzgado de paz influye en la inejecución de sus actas con acuerdo?

.....
.....
.....
.....

6. En su opinión, ¿cómo la migración pandémica influirá en la inejecución de actas sobre obligaciones dineraria en los juzgados de paz?

.....
.....
.....
.....



Objetivo específico 2

Identificar de qué manera la competencia territorial prorrogable influye en la inexecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020.

7. Desde su análisis, ¿de qué manera la competencia territorial prorrogable influye en la inexecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran? Explique su razón.

.....
.....
.....
.....

8. Por su experiencia, ¿considera que los jueces de paz están capacitados para aplicar el tipo de competencia territorial prorrogable que señala el CPC? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

9. Desde su análisis, ¿cómo podría influir en la comunidad la inexecución de actas sobre obligación dineraria de los juzgados de paz en migración pandémica?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, ...de..... 2021.

ANEXO 5. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de Paz Chumbao-CCeñuaran, Andahuaylas, 2020

Autor(a): Judith Margot Santome Sánchez

Fecha: 21/03/2021

Objetivo General: Determinar de qué manera la competencia territorial influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz Chumbao-Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de Paz Chumbao-CCeñuaran, Andahuaylas, 2020

Autor(a): Judith Margot Santome Sánchez

Fecha: 30/03/2021

Objetivo específico 1: Identificar cómo la competencia territorial improrrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica, juzgados de paz Chumbao-Cceñuaran, Andahuaylas 2020

Autor(a): Judith Margot Santome Sánchez

Fecha: 21/03/2021

Objetivo específico 2: Identificar cómo la competencia territorial prorrogable influye en la inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica en los juzgados de paz de Chumbao y Cceñuaran, Andahuaylas, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 6. Validación de instrumento. Mg.Vargas Huamán, Esau



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMÁN, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Santome Sánchez, Judith Margot

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92 %

Lima, 13 de marzo del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 963415453

ANEXO 7. Validación de instrumento. Mg.García Gutierrez, Endira



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Endira García Gutierrez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Judith Margot Santome Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

V.

Lima, 17 de marzo..del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 980483817 Telf.:933486333

ANEXO 8. Validación de instrumento. Mg. Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Francisco Ludeña Gonzales
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Judith Margot Santome Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,del 2021.


 Gerardo F. Ludeña González
 ABOGADO
 CAL 19241 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV